DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1. ANTECEDENTES

La Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en adelante "UAESP", plasma en este documento los estudios y documentos previos del proceso de selección a adelantar, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y de su Manual de Contratación interno, así como a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en adelante "Colombia Compra Eficiente" sobre la materia, respecto del contenido y los elementos de estos estudios.

El presente documento describe las bases técnicas, económicas, financieras, legales y contractuales que el Proponente debe tener en cuenta a la hora de elaborar y presentar su oferta, y para mayor compresión deberán ser tenidos en cuenta los documentos anexos del proceso.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en cumplimiento de su función misional y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene a su cargo la gestión, vigilancia y control de los servicios funerarios en Bogotá D.C., incluyendo la administración y operación de los cementerios distritales, actividad considerada como servicio público esencial en el marco del artículo 365 de la Constitución Política.

En desarrollo de dicha responsabilidad, la UAESP celebró con la Sociedad Jardines de Luz y Paz S.A.S. el Contrato de Concesión No. 415 de 2021, cuyo objeto fue: "Prestar, mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y atención funeraria, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación de los cuatro (4) cementerios distritales de Bogotá D.C.", con un plazo de ejecución de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y por un valor estimado de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($41.301.183.277).

No obstante, mediante Resolución No. 511 del 8 de octubre de 2024, la UAESP declaró la terminación unilateral del referido contrato, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y ante el incumplimiento grave del contratista. Esta decisión fue confirmada en todas sus partes mediante la Resolución No. 00643 del 9 de diciembre de 2024, al resolverse el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria.

Mediante Resolución No. 0357 del 09 de junio de 2025 ordenó la apertura de la licitación pública N° UAESP-LP- 01-2025 cuyo objeto correspondía a "Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios, en los cementerios de

propiedad del distrito capital, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación." pese a esto, el 18 de julio de 2025 a las 10:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el cronograma de fechas fijadas en el SECOP II para el proceso, se programó la diligencia de cierre de la presentación de las propuestas del proceso de selección, sin recibirse ninguna propuesta, lo cual consta a través de la misma plataforma y por ello debió declarar desierto el proceso mediante Resolución No. 0491 del 18 de julio de 2025 al hacerse imposible formalizar la escogencia objetiva del contratista.

De conformidad con las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, integrado por la Ley 80 de 1993, el Título I, Artículo 2, Numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Artículo 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. El día ocho (8) de agosto de 2025, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015, la UAESP publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del proceso por Selección Abreviada No. SA-01-2025, la plataforma SECOP IIwww.colombiacompra.gov.co, cumpliendo con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales señalados en el citado Decreto.

Respecto del proceso en comento, mediante Resolución No. 726 del 14 de octubre de 2025, y por las razones expuestas en el referido acto administrativo se dispuso:
"ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 580 del 22 de agosto de 2025, que ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. UAESP-SA-01-2025, el cual tiene por objeto "SSF- 057 "Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios, en los cementerios de propiedad del distrito capital, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación" por valor CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($53.025.084.000), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución".

2. PERSPECTIVA LEGAL

El servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios propiedad del Distrito Capital, es un servicio de carácter público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, por tanto, su prestación requiere de controles necesarios para que no se afecten derechos e intereses colectivos y la dignidad humana, que pueden llegar a ser objeto de tutela jurídica por la legislación, en caso de verse afectados derechos fundamentales o conexos.[1] Conforme lo anterior, para la contratación del servicio público objeto de este estudio previo, se debe tener en cuenta:

[1] Sentencia T-759/06 Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Mediante Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos "UAESP", como entidad del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaria Distrital del Hábitat, que tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público, la cual se integró al sector Hábitat, como una entidad adscrita, mediante Acuerdo Distrital 643 de 2016.

Luego, en ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5194 de 2010 a través de la cual reglamentó la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, estableciendo en su artículo 10 que todo cementerio debe contar con un reglamento interno, el cual se fijará en lugar visible al público.

Atendiendo lo anterior, a través del Decreto Distrital No. 257 del 13 junio de 2025, se adoptó el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras y los equipos necesarios, para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas en los cementerios propiedad del Distrito Capital y se dictaron otras disposiciones.

El mencionado reglamento estableció los horarios para la prestación del servicio público; la infraestructura a administrar, las obligaciones del concesionario respecto a las instalaciones y la propiedad privada al interior de los cementerios del Distrito, los documentos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios distritales, los servicios principales y complementarios que puede prestar el concesionario; las tarifas para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria; disponibilidad del personal contratado por el concesionario; las obligaciones respecto al personal mínimo a vincular; obligaciones del concesionario respecto a trabajadores independientes; el comportamiento del público en los cementerios distritales; y las prohibiciones en los cementerios de propiedad del distrito, entre otros aspectos.

Bajo la perspectiva anterior y atendiendo a los fines del Estado, la Constitución Política estableció el deber de servir a la comunidad y promover la prosperidad general que se ven reflejados en la prestación continua y eficiente de los servicios públicos:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

En el mismo sentido, se prevé desde la Carta Política la necesidad de la continuidad en la prestación de los servicios estableciéndose en su artículo 365 que "*Los servicios públicos son inherentes a la*

finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Por su parte, la Ley 80 de 1993[2] establece en su artículo 3 que:

> *"(…) 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…)"*

Bajo tales regulaciones constitucionales y normativas y con el fin de garantizarlas efectivamente, resulta claro que corresponde al Estado a través de sus entidades, la satisfacción de los intereses generales de sus habitantes, para lo cual se prevé constitucionalmente que los servicios públicos son inherentes a su finalidad y por tanto hace parte de su deber, asegurar y garantizar su prestación oportuna y eficiente, tal como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-172 de 2014:

> *"(…) Es sabido que el Constituyente de 1991 reconoció a Colombia como un Estado social y democrático de Derecho, fundado en pilares como el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general (art. 1 CP). Al mismo tiempo señaló los fines esenciales del Estado y el compromiso de las autoridades de velar por la realización efectiva de los deberes sociales (art. 2).*
>
> *La adopción de este modelo representó una profunda revisión axiológica y simultáneamente se tradujo en una nueva configuración institucional en asuntos particularmente sensibles como el de los servicios públicos, que la doctrina autorizada ha considerado incluso como uno de los asuntos con "tanta o más importancia que muchos de los temas clásicos del derecho constitucional.*
>
> *No en vano la Constitución dedicó un apartado exclusivo a los servicios públicos (capítulo 5, Título XII), justamente teniendo en cuenta su notable incidencia en la calidad de vida y la dignidad de las personas, así como el importante rol que cumplen en el desarrollo económico de la sociedad.*
>
> *Dentro de ese marco constitucional, que es mucho más amplio, lo primero que hay que destacar es la consagración expresa de los servicios públicos como "inherentes a la finalidad social del Estado", a quien le asignó la tarea de "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" (art. 365).*
>
> *(…)*

[2] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

> *"(…) Se caracterizan además porque efectivizan otros derechos como la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; tienen vocación de universalidad; pueden ser prestados por el Estado, de manera directa o indirecta, por intermedio de comunidades organizadas o por particulares; se consideran un asunto de Estado por cuanto se encuentran en la esfera de lo público ante la obligación que recae en él de asegurar su prestación eficiente; se sujetan a un régimen jurídico especial, donde el Estado tiene un deber de regulación, control y vigilancia permanente; su régimen tarifario exige tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso; pueden ser estatizados por razones de soberanía o de interés social una vez se indemnice a los particulares afectados con tal medida; su prestación será descentralizada, en tanto corresponde su ejecución a las entidades territoriales; el pago de subsidios a estratos pobres involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales.(…)"*

Si bien el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, no corresponde propiamente un servicio público de los regulados por la Ley 142 de 1994, si se trata de un servicio público conforme lo establecido por el artículo 49 de la Constitución y encaja en la definición del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 que establece:

> *"(…) 3o. Se denominan servicios públicos:*
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*

En razón a la terminación unilateral del Contrato de Concesión No. UAESP-415-2021, declarada mediante la Resolución 511 del 8 de octubre de 2024 y confirmada mediante Resolución 643 del 9 de diciembre de 2024, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – se ve en la obligación de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas. Esta situación genera la necesidad de estructurar y adjudicar un nuevo contrato de concesión.

El objeto del nuevo contrato consiste en:

SSF-057 "Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios, en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación."

Este objeto permite dar continuidad al servicio público bajo condiciones de legalidad, eficiencia, sostenibilidad y dignidad humana, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la Entidad ha formulado el proyecto de inversión 8218: "Mejoramiento de la infraestructura y de los servicios de destino final en los cementerios públicos Distritales de Bogotá D.C.", inscrito en el marco del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura 2024–2027".

Este proyecto orienta la contratación hacia el cumplimiento de metas estratégicas como:

- Aumentar en 7.279 espacios la capacidad instalada y disponible de bóvedas, osarios y cenízaros;
- Implementar el 100% de las acciones orientadas al mejoramiento en la prestación del servicio en los cementerios distritales.

La contratación proyectada permitirá dar cumplimiento a estos objetivos, garantizando la disponibilidad de infraestructura adecuada y la prestación digna, continua y eficiente de un servicio público fundamental, así como la implementación de acciones integrales de administración, operación y mantenimiento de los cementerios Distritales. De igual forma, se asegura la protección de los derechos de los usuarios, el respeto por la memoria y el duelo, y el cumplimiento de las obligaciones del Distrito en materia de salud pública y dignidad post mortem.

3. SERVICIOS A CONTRATAR

Teniendo en cuenta que existe la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, se hace necesario adelantar la convocatoria para contratarlo bajo la modalidad de concesión los siguientes servicios:

a. Servicios de destino final sujetos a tarifa por parte de UAESP con base en la regulación vigente:

Los servicios de destino final a prestar por parte del concesionario serán los que se relacionan a continuación, los cuales deben cobrarse conforme las tarifas adoptadas anualmente por la UAESP a través de acto administrativo:

SERVICIOS	EQUIPAMIENTO			
	NORTE	SUR	SERAFÍN	CENTRAL
Inhumación	X	X	X	X
Exhumación	X	X	X	X
Cremación	X	X	X	-

b. Servicios Complemnetarios sujetos a tarifa por parte de UAESP con base en la regulación vigente:

En los cementerios concesionados, podrán ofertarse otros servicios por parte del Concesionario de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca la UAESP a través de acto administrativo, no solo en los equipamientos concesionados, sino también en otras locaciones que a futuro se dispongan como parte de los proyectos de inversión del Distrito, así:

a. Alquiler de salas de velación.
b. Alquiler de capillas.
c. Alquiler de baterías sanitarias.
d. Cafetería.
e. Mantenimiento y reparación de mausoleos privados.
f. Arreglo y mantenimiento de Lapidas privadas
g. Parqueadero.
h. Los demás que sean previamente autorizados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

En desarrollo de la etapa de planeación del presente Proceso de Contratación, se realizaron los análisis necesarios para conocer el sector y mercado relativo al objeto de esta convocatoria pública desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la UAESP, así como los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente sobre la materia, en especial los relativos a la Guía para la elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, los cuales se relacionan en el documento Anexo No. 2. Análisis del Sector, el cual hace parte integral del presente estudio previo, y que consta de la siguiente tabla de contenido general:

1. Identificación del Sector: Se describe el sector económico relacionado con el objeto del contrato
2. Normatividad Aplicable: Se indican las normas legales y técnicas que regulan ese sector.
3. Análisis de Oferta y Demanda: Se examinan los actores del mercado, los oferentes disponibles, y el comportamiento de la demanda.
4. Condiciones del Mercado: Se revisan aspectos como precios de referencia, tecnologías disponibles, barreras de entrada, entre otros.
5. Conclusiones para la Contratación: Se presentan recomendaciones sobre la modalidad de selección más adecuada, requisitos habilitantes, y factores que deben tenerse en cuenta en los pliegos.

a. Verificación inclusión en el PAA y Clasificación UNSPSC

La anterior necesidad está prevista en el PAA; meta y proyecto propuesto. El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85171500	Servicios de Salud	Servicios de muerte y soporte al fallecimiento	Servicios funerarios y asociados

5. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

5.1 Objeto del Contrato

SSF- 057 Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios, en los cementerios de propiedad del distrito capital, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación.

5.2 Aspectos Generales

A continuación, se expone en forma general los aspectos para desarrollar el objeto del contrato, sin perjuicio del detalle contenido en los Anexos Técnicos correspondientes, así:

a. El manejo de los recursos de la Concesión deberá desarrollarse a través de un patrimonio autónomo, el cual estará definido a través de subcuentas que responden a diseño de la Concesión.

b. El número de equipamientos a ser concesionados corresponde a cuatro (4) cementerios distritales así: Cementerio Central, Norte, Sur y Parque Serafín y los equipamientos que la UAESP disponga a futuro para prestación de los servicios de destino final.

c. Los servicios a ser prestados por parte del concesionario corresponden a los de destino final y los complementarios.

d. El Concesionario tendrá a cargo obligaciones generales y específicas dentro de las cuales se encuentran actividades de administración y de operación.

e. Con la suscripción del acta de inicio el Concesión deberá: i) Consignar en la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación por una única vez un valor mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/cte, para apalancar el capital de trabajo neto operativo, requerido mientras estabiliza el flujo de ingresos de la concesión durante los primeros

tres meses de ejecución. A partir del cuarto mes en dicha cuenta deberá mantenerse un saldo mínimo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000,00) hasta el final de la concesión.

El acta de inicio se suscribirá posterior a que el contratista; i. Allegue la póliza de cumplimiento ii. Constituya el patrimonio autónomo. iii Se verifique por parte la UAESP y la Interventoría el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para la legalización de esta.

f. La financiación de los costos y gastos necesarios para la administración, operación, explotación, gestión y conservación de los cementerios concesionados se harán con cargo a los Ingresos Disponibles para la Operación.

g. El cumplimiento de las obligaciones contractuales está sujeto a Acuerdos de Niveles de Servicio, y el incumplimiento de los mismos ocasionará deducciones en la Cuenta recaudo del Patrimonio autónomo de la Concesión de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 20.

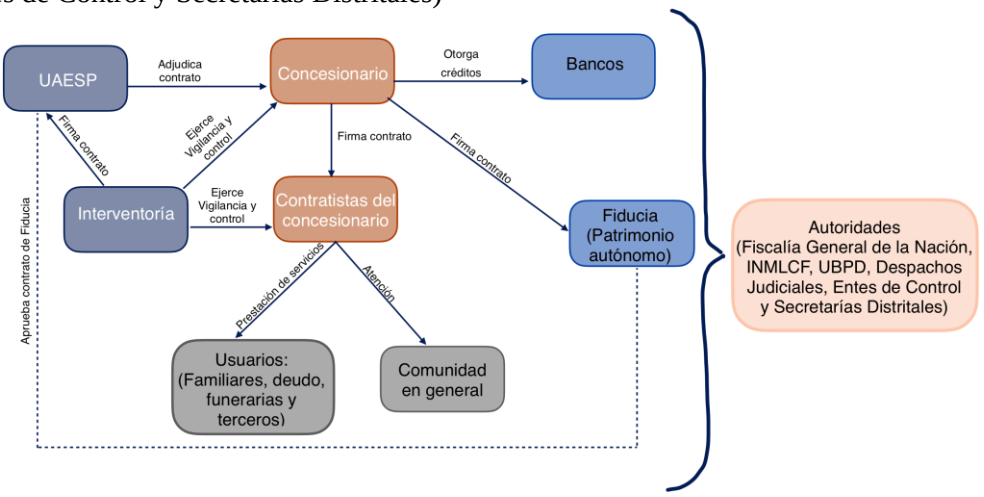
h. El contrato derivado del presente proceso de selección estará sujeto al control y vigilancia de la UAESP, por medio de una interventoría contratada por la Entidad con cargo a los ingresos de la concesión y de la UAESP.

i. Los Ingresos Disponibles para la Operación se depositará en la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación como se define en la sección relativa al patrimonio autónomo, y por su parte los recursos que aportará la UAESP para completar el pago de la interventoría serán tramitados bajo los procedimientos de la Entidad. La UAESP tendrá la autonomía, con independencia de la interventoría, de auditar y supervisar por su cuenta, las actividades del Concesionario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en del Decreto Distrital No. 257 del 13 de junio de 2025 y aquellos que en el futuro los adicionen, sustituyan, complementen o modifiquen.

j. Los agentes que se han identificado y que tendrán relación con la Concesión se relacionan a continuación. En el caso que, como producto de la ejecución del Contrato de Concesión, se requiera la adición de otros agentes, éstos serán incorporados de mutuo acuerdo entre la UAESP y el Concesionario dentro de las relaciones jurídicas que reglan la operación del Contrato de Concesión, con una definición clara de su alcance y de la necesidad de su adición. Así mismo, las relaciones se muestran a continuación:

1. UAESP
2. Concesionario
3. Fiduciaria (patrimonio autónomo)
4. Interventoría
5. Usuarios (deudos, familiares, funerarios y terceros)
6. Comunidad en general
7. Contratistas del concesionario
8. Bancos
9. Autoridades (Fiscalía General de la Nación, INMLCF, UBPD, JEP;Despachos Judiciales,

Entes de Control y Secretarías Distritales)



k. La relación jurídica de los agentes estará determinada por los contratos que medien entre las partes, incluyendo, pero no limitándose a: i) Contrato de Concesión, ii) Contrato de Fiducia Mercantil, iii) Contrato de Interventoría, iv) Contratos a suscribir con los usuarios de los Servicios de destino final, v) Contrato(s) de Crédito, vi) Contrato(s) con subcontratistas del Concesionario, entre otros.

l. Las actividades desarrolladas en los cementerios concesionados están sujetas a control por parte de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Ambiente quienes otorgan los permisos necesarios para la operación y funcionamiento de los equipamientos, y sobre el cual el concesionario será responsable de dar cumplimiento en el marco de sus obligaciones contractuales. Así mismo de otras autoridades competentes en las diferentes materias sujetas a la Concesión.

5.3 Alcance y Especificaciones Técnicas del Objeto

La prestación del servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, deberá realizarse teniendo en cuenta el marco jurídico relacionado en el Anexo No. 17. Normatividad aplicable a la prestación del servicio público concesionado y demás normas que sean expedidas durante la vigencia de la concesión.

5.4 Plazo y Vigencia

El plazo del Contrato de Concesión será de cinco (5) años y su vigencia será hasta la liquidación del mismo o el vencimiento de los términos para su realización. Este plazo se iniciará una vez se suscriba el acta de inicio previa aprobación de las garantías establecidas en el contrato, la constitución de la Fiducia requerida y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de legalización del mismo.

La duración del plazo del Contrato podrá ser prorrogada de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los complementen, modifiquen adicionen o sustituyan.

Durante el término de liquidación del contrato, el Concesionario deberá adelantar sin costo, las labores de entrega y empalme, sin perjuicio de los deberes que se establecen en las obligaciones y especificaciones relativas al mismo durante el plazo del contrato y demás condiciones particulares establecidas en los documentos del proceso contractual, lo cual debe ser realizado bajo los postulados de la buena fe y de colaboración, evitando generar afectaciones a la continua y eficiente prestación del servicio.

5.5 Lugar

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

5.6 Tipo de Contrato

El contrato a suscribir será de concesión de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 257 del 13 de junio de 2025 y las demás que modifique o sustituyan o sean expedidas durante la vigencia del contrato y tenga relación con la materia.

5.7 Autorizaciones, Conceptos, Permisos y Resoluciones, requeridos para la prestación de los servicios de destino final.

Las autorizaciones, conceptos, permisos y resoluciones requeridos para la prestación de los servicios de destino final que deben permanecer vigentes durante el plazo de vigencia de la concesión y dárseles estricto cumplimiento, se relacionan en el Anexo No. 9. Autorizaciones, Conceptos, Permisos y Resoluciones, del presente proceso de selección.

Para garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados, el concesionario será responsable de tramitar los permisos y autorizaciones a que haya lugar, cancelando los costos que se deriven de su trámite y obtención, a efectos de dar cumplimiento a las normas que reglamentan la materia, así como atendiendo y subsanando los requerimientos que con ocasión de los mismos realicen las autoridades competentes.

5.8 Obligaciones del Concesionario

5.8.1 Generales

Para el presente proceso se definieron las siguientes obligaciones generales que estarán a cargo del concesionario:

1. Prestar los servicios de destino final y complementarios en los cementerios distritales concesionados y los equipamientos que la UAESP disponga a futuro, cumpliendo con las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, así como las que se deriven de las normas aplicables, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación.

2. Cumplir con los requerimientos y acatar las ordenes que durante el desarrollo del Contrato de Concesión le imparta la UAESP directamente o por conducto de la Interventoría, conforme al contrato de concesión, pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el concesionario y demás documentos que integran el proceso contractual y la normativa vigente aplicable a la materia.

3. Realizar las actividades necesarias y suficientes para asegurar y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios concesionados, a partir de los recursos destinados para tal fin y aplicando las medidas de control que se requieran para garantizar la oportuna, transparente y eficiente prestación de cada uno de estos.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse y respetar los compromisos anticorrupción establecidos en el proceso.

5. Cumplir con el pago oportuno de todos los costos, gastos, inversiones, impuestos, tasas y contribuciones nacionales y distritales que sean responsabilidad del Concesionario y todas aquellas a que haya lugar incluyendo el Registro Mercantil ante Cámara de Comercio.

6. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. Dichos bienes deberán ser devueltos a la UAESP una vez termine el contrato en perfecto estado de funcionamiento, salvo el desgaste por el uso normal de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, disciplinaria o penal a que haya lugar y la ejecución de las garantías correspondientes.

7. Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias presentadas por los usuarios de los servicios, la ciudadanía en general, la interventoría, la UAESP y los entes de control, dentro de los plazos establecidos en la ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Todas las solicitudes deberán ser radicadas en el sistema de información de la UAESP, con el fin de garantizar su trazabilidad y control. Asimismo, se deberá verificar que la respuesta haya sido gestionada de manera adecuada y confirmada su entrega al solicitante.

 Los requerimientos formulados por la UAESP y la Interventoría deberán responderse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso de recibir estas solicitudes mediante comunicación oficial, el Concesionario deberá gestionar su radicación.

8. El Concesionario deberá adelantar, en nombre de la UAESP, todos los trámites necesarios para la obtención y/o renovación de los permisos, licencias y autorizaciones exigidas por las autoridades distritales y nacionales, incluyendo la elaboración de los estudios requeridos para tal fin. Igualmente, deberá acoger, asumir y dar cumplimiento a los términos de las licencias, permisos y planes de manejo actualmente vigentes en los Cementerios Distritales, garantizando su actualización, renovación oportuna y vigencia continua durante toda la ejecución del contrato.

 El Concesionario deberá cubrir todos los costos asociados tanto a la gestión, como a la ejecución y seguimiento de dichos permisos, así como a las obligaciones que estos impongan.

 Los permisos, licencias, autorizaciones, solicitudes de trámite y planes de manejo vigentes al momento de iniciarse el contrato de concesión deberán ser acogidos por el Concesionario. Con la presentación de la oferta y la suscripción del Contrato de Concesión, este acepta expresamente las obligaciones contenidas en dichos actos administrativos y asume el deber de mantenerlas vigentes.

 El cumplimiento de nuevas exigencias ambientales, sanitarias o de cualquier otra índole definidas por las autoridades competentes constituirá una obligación contractual adicional, de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario.

9. En caso de producirse situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, el Concesionario seguirá prestando los servicios en la medida que las circunstancias así lo permitan, preservando los criterios de continuidad y eficiencia del servicio público concesionado y ejecutando las acciones inmediatas que sean necesarias para la solución de la situación presentada. Cuando la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional o local, el Concesionario prestará los servicios necesarios de acuerdo con las instrucciones de la UAESP y la Interventoria.

10. Asumir todos los gastos, expensas y, en general, ejercer una defensa adecuada, aun frente a juicios, acciones, quejas o demandas que sean improcedentes o fraudulentas, y que se originen en la ejecución del Contrato de Concesión o que tengan relación directa con los equipamientos concesionados.

11. Ceder en virtud del Contrato de Concesión, todos los derechos patrimoniales sobre las obras literarias y artísticas, en adelante las Obras, por él creadas para y en la ejecución del contrato, en caso de que aplique. Esta transferencia se hace sin restricción territorial o modal de ningún tipo y comprende la cesión de todos los derechos patrimoniales que sobre las obras recaigan, entre ellos y no de forma exclusiva, sino enunciativa, el de reproducir, editar, publicar la obra en medios escritos, análogos, digitales o en cualquier medio o tecnología, distribuirla, importarla, exportarla, comunicarla y ponerla a disposición del público.

 La cesión a la que se hace referencia en este numeral tendrá la duración máxima establecida por la ley para los derechos patrimoniales sobre las Obras. En caso de que la protección de los mismos se aumente, el plazo de cesión se aumentará en la misma proporción.

12. Declarar y garantizar en caso de que aplique que:

 a. Las Obras que cree para la ejecución de este contrato son originales, de su autoría exclusiva, detenta la titularidad de las mismas y que no contienen utilizaciones de otras obras protegidas, en exceso de los límites autorizados por Ley o en contravención a derechos de terceros;

 b. Reconoce la titularidad de la UAESP en relación con todos los Derechos Patrimoniales sobre Las Obras por ellos creadas en las condiciones aquí establecidas;

 c. No han suscrito contrato, acuerdo o compromiso alguno con tercero, por medio del cual ceda o limite los derechos patrimoniales de autor sobre Las Obras que sean creadas para la ejecución del contrato de concesión y que pueda interferir con el desarrollo del mismo;

 d. No tienen ningún contrato, acuerdo o compromiso que obstruya, impida o limite a la UAESP divulgar públicamente por cualquier medio, en cualquier tiempo y lugar, las obras por él creadas de acuerdo con lo aquí establecido;

 e. Hará, suscribirá, reconocerá y entregará, directamente o por interpuesta persona y a solicitud de UAESP, cualesquiera actos, escrituras, cesiones, documentos y traspasos, según se requieran para cumplir y llevar a cabo los términos del contrato;

 f. Faculta a la UAESP para gestionar y formalizar el registro de Derecho de Autor en y a su nombre de todas las Obras que se creen en virtud de este contrato;

 g. En relación con cualquier otro derecho de propiedad industrial que pueda ser objeto de creación en virtud de este contrato, tales como, pero no limitado a nuevas creaciones (patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales), signos distintivos (marcas, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen) o cualquier otro, serán aplicables en lo pertinente las disposiciones aquí establecidas;

 h. La UAESP no está obligada a divulgar las obras resultantes del presente contrato de concesión. La divulgación, total o parcial de dichas obras es una decisión autónoma y libre de la UAESP.

13. El Concesionario deberá elaborar y presentar, los planes y programas requeridos para la adecuada prestación del servicio objeto del contrato atendiendo las indicaciones impartidas por la UAESP y la Interventoría, los cuales deberán ser entregados anualmente y permanecer vigentes durante todo el plazo contractual. La entrega de dichos planes deberá realizarse a más tardar el primero de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de permitir su revisión y aprobación por parte de la Interventoría y la UAESP para su implementación efectiva en la vigencia siguiente.
14. Presentar los informes mensuales a interventoría para su aprobación en formato digital (editable y pdf), dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el cual incluirá un

análisis del desarrollo del Contrato de Concesión del mes inmediatamente anterior, así como mínimo la siguiente información

a. Relación de la cantidad de servicios prestados y tarifas aplicadas, discriminando los servicios de manera individual, que incluya el acta de validación de los mismos por parte de la interventoría.

b. Conciliación mensual y acumulada del año en curso de ingresos recibidos.

c. Relación de los indicadores de gestión reales del mes, en los formatos y medios requeridos por la UAESP.

d. Disponibilidad de bóvedas, osarios y cenizarios de propiedad del Distrito.

e. Inventario de archivo de cenizas.

f. Respuestas dadas, acciones adelantadas y resultados obtenidos sobre peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de usuarios presentadas en cada periodo.

g. Relación de los valores que ingresan a la fiducia, discriminando de manera clara la información del ingreso.

h. Actas parciales o totales de los mantenimiento o adecuaciones realizados a la infraestructura o equipos durante el mes, con sus respectivos soportes.

i. Estado de los Componentes, programas y planes de acción, incluyendo avances y actividades ejecutadas durante el período y las programadas para el siguiente.

j. Estados Financieros y contables mensuales, incluyendo sus respectivas notas.

k. Relación de los servicios prestados durante el mes a costo cero a la población víctima del conflicto armado, Rrom, autoridades judiciales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD y Fiscalía General de la Nación.

l. Y los demás requeridos por la UAESP y la interventoría en el marco de la ejecución del contrato de concesión.

15. Presentar los informes anuales requeridos por la UAESP a la interventoría para su aprobación, en formato digital (editable y PDF), a más tardar la última semana del mes de enero de cada año, los cuales deben incluir como mínimo la siguiente información

a. Estados Financieros básicos de prueba o definitivos con sus respectivas notas explicativas, debidamente certificados, firmados por representante legal, revisor fiscal o contador según

corresponda, y dictaminados si a ello hubiere lugar, incluyendo el balance de los recursos disponibles en cada una de las cuentas para manejo de recursos y los respectivos movimientos en el período.

b. Información consolidada de los servicios prestados durante el año, incluyendo relación de cantidades, tarifas aplicadas y acta de validación suscritas por el Interventor del Contrato.

c. Estado del Plan Integral de Mantenimiento, actas totales y parciales, compromisos y recursos disponibles.

d. Estado de los indicadores de gestión reales acumulados del período.

e. Informe consolidado de cumplimiento de cada uno de los planes y programas, con sus componentes, estado de avance y porcentaje de cumplimiento.

f. Estado de compromisos, soluciones y gestión adelantada con grupos de interés en reuniones o mesas de trabajo.

g. Y los demás requeridos por la UAESP y la interventoría en el marco de la ejecución del contrato de concesión.

16. Presentar los informes especiales requeridos por la UAESP y la interventoría en formato digital (formato editable y PDF), dentro del plazo estipulado para cada solicitud, así como la información especial y puntual que éstas soliciten sobre el desarrollo del Contrato de Concesión.

17. Presentar los informes finales requeridos por la UAESP y la interventoría para su aprobación en formato digital (formato editable y PDF), un (1) mes antes de la terminación del Contrato, el cual deberá contener como mínimo el informe de gestión, asuntos en trámite y/o pendientes y en general sobre el estado actual de la Concesión para entregarlo al Concesionario entrante, además identificar buenas prácticas en la operación y prestación de los servicios, estado de los bienes y equipamientos, resultados de indicadores, capacidad operativa, instalada y disponible actual de cada cementerio, estado de los servicios públicos, convenios y contratos existentes, entre otros. La UAESP podrá definir nuevos parámetros respecto del contenido de este informe, los cuales se entienden aceptados por el Concesionario con la firma del contrato.

18. Velar porque sus empleados, asesores, accionistas, socios y contratistas den cumplimiento a las normas penales, policivas, tributarias, y en general, de cualquier norma, ley o reglamento que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad y funciones que competen a las autoridades correspondientes.

19. Atender a su costo todas las sanciones y penalizaciones que la autoridad ambiental, y/o sanitaria, y/o judicial, y/o administrativa profiera por los incumplimientos en que se vea avocada la UAESP y/o el Concesionario por deficiencias presentadas durante el desarrollo de la Concesión en la operación, administración, gestión sanitaria y/o gestión ambiental de la infraestructura y la

prestación de servicios de destino final.

Así mismo, deberá atender a su costo todas las sanciones y penalizaciones emitidas por la autoridad urbana y por las entidades de control y vigilancia sobre el patrimonio cultural, presentadas durante la ejecución del contrato de concesión.

Revertir a la finalización del contrato, en aplicación de la Cláusula de Reversión contemplada en el numeral segundo del artículo 19 de la Ley 80 de 1993, En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

En caso de presentarse una terminación anticipada del contrato, se dará inicio a la etapa de reversión y se deberán aplicar los procedimientos respectivos, definidos en la cláusula de terminación anticipada. El acta de reversión deberá contener como mínimo lo siguiente:

a. Antecedentes: Corresponde a la relación de actos administrativos y trámites para llegar a la reversión.

b. Inventario de bienes inmuebles de propiedad pública y privada, donde se relacione el estado de los mismos, incluyendo registro fotográfico.

c. Especificación de bienes muebles e inmuebles existentes públicos y privados afectos a la prestación del servicio.

d. Descripción de estado de conservación, mantenimiento y operación, indicando las condiciones en que se hará la entrega de los bienes a la UAESP.

e. Declaración de paz y salvo, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, obligaciones financieras, procesos judiciales o extrajudiciales adelantados sobre los bienes a revertir y procesos administrativos de autoridad ambiental, sanitarias o policivos

f. Registros contables: Comunicaciones y formatos donde se relaciona el valor contable objeto de reversión.

g. Avalúos contables: Informe técnico de avalúo de los bienes muebles e inmuebles, que deberá ser desarrollado por una persona natural o jurídica competente para ello, y con cargo al Concesionario.

20. Restituir o devolver a la UAESP, de manera simultánea al proceso de Reversión, lo siguiente: 1) los bienes entregados al inicio del contrato de concesión, 2) Todos aquellos bienes muebles o inmuebles, que la UAESP hubiere dispuesto para la prestación del objeto del contrato con posterioridad al inicio del mismo y 3) Aquellos bienes muebles o inmuebles que el Concesionario adquirió para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Estos bienes deberán entregarse en óptimas condiciones de uso, es decir, en el mismo estado en que fueron entregados a la concesión, salvo que hayan sido objeto de mejoras durante el plazo de ejecución del contrato.

21. Participar y cooperar en el establecimiento y realización de los comités definidos por la UAESP para el desarrollo adecuado del Contrato de Concesión.

22. Dentro del mes anterior a la terminación del Contrato, el Concesionario saliente deberá establecer un cronograma para ejecutar en el mes (1) siguiente a la terminación del Contrato, que contemple la realización de mesas de trabajo por cada componente del servicio, en coordinación con el Concesionario entrante. El propósito de estas mesas será contextualizar al nuevo Concesionario sobre el estado de cada componente y permitirle conocer en detalle aspectos operativos, técnicos y administrativos relacionados con la prestación del servicio de Destino Final y sus actividades complementarias.

23. Las demás obligaciones que se deriven del pliego de condiciones del proceso de selección, de la propuesta y del contrato y en general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

5.8.2 Técnico-Operativo

Como obligaciones Técnicas operativas se establecen las siguientes:

1. Prestar los servicios de inhumación, exhumación, cremación y otros complementarios, conforme lo establecido en las normas que reglamentan la materia, los pliegos del proceso de selección y demás documentos que lo integran, la propuesta del contratista, el contrato de concesión y las prórrogas, modificaciones o adiciones que se llegasen a suscribir, realizando el recaudo de las tarifas conforme lo establecido en acto administrativo por parte de la UAESP.

2. Prestar los servicios de destino final de la población víctima del conflicto armado, Rrom y solicitudes realizadas por autoridades judiciales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD y Fiscalía General de la Nación, ésta últimas cuando no sean asumidas por el deudo, deberán ser prestados por el Concesionario a costo cero durante la vigencia del contrato de concesión.

3. Realizar la limpieza básica de los equipamientos (barrido, retiro de maleza, etc.) y de predios privados.

4. Disponer de la infraestructura para atender la cadena de custodia de cadáveres, restos y cenizas humanas, dispuestos en los cementerios de propiedad del Distrito.

5. Disponer de la infraestructura para atender la inhumación y cadena de custodia ordenada por la autoridad competente, de todos los cadáveres en Condición de No Identificados o Identificados

No Reclamados o la cremación de todos aquellos que puedan serlo, remitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en los cementerios Distritales.

Igualmente, asumir ante la autoridad competente la exhumación y el manejo operativo y sanitario complementario de los restos, una vez los procesos judiciales o de custodia de dichos cuerpos hayan sido finalizados por la respectiva autoridad.

Por la prestación de estos servicios el Concesionario deberá realizar el respectivo registro contable a costo cero.

6. Prestar el servicio de marcación y rotulación de lápidas de bóvedas, osarios y cenízarios en el cementerio Parque Serafín, según parámetros técnicos entregados por la UAESP en el Anexo No. 27 Parámetros de marcación y rotulación cementerio Serafín.

7. El concesionario a su costo deberá programar, coordinar y ejecutar de manera oportuna y conforme a la normatividad vigente, todas las exhumaciones que correspondan a servicios cuyo periodo de arrendamiento de bóveda haya vencido antes y durante la suscripción del acta de inicio. Estas exhumaciones deberán realizarse por solicitud del deudo o vía administrativa, garantizando el cumplimiento de los protocolos sanitarios, legales y administrativos exigidos, así como la trazabilidad documental de cada procedimiento. El concesionario deberá reportar mensualmente a la interventoría el avance de estas actividades, incluyendo un inventario actualizado de bóvedas liberadas y aquellas pendientes de intervención. Así mismo el concesionario deberá dar cumplimiento a los parámetros del Anexo No. 28 Gestión Administrativa para notificación al deudo y Gestión de Cartera.

8. En relación con los sistemas de información, el Concesionario deberá dar cumplimiento durante la vigencia del contrato a todos los parámetros técnicos definidos en el Anexo No. 23. Anexo Sistemas de Información, del presente proceso.

9. Prestar los servicios de destino final de la población víctima del conflicto armado, Rrom y solicitudes realizadas por autoridades judiciales, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD y Fiscalía General de la Nación, ésta últimas cuando no sean asumidas por el deudo, deberán ser prestados por el Concesionario. (Estos servicios deberán ser prestados por el Concesionario a costo cero durante la vigencia del contrato de concesión, en el caso que el concesionario no oferte en su propuesta esta actividad el costo de dichos servicios serán asumidos por la entidad)

5.8.3 Mantenimiento de Infraestructura

Como obligaciones de mantenimiento de infraestructura se establecen las siguientes:

1. Recibir al inicio del Contrato de Concesión, los bienes muebles e inmuebles de los cuatro (4) cementerios, que le serán entregados por la UAESP en el estado en que se encuentren, los cuales

quedarán consignados en el acta de entrega y contendrá el inventario y estado de conservación y funcionamiento de cada uno. Deberán ser destinados a la prestación del servicio público concesionado.

2. Invertir los recursos destinados para el mantenimiento y adecuaciones de la infraestructura que hace parte de la concesión.

3. Ejecutar la administración, mantenimiento, preservación y custodia de los cementerios que tienen la calidad de bienes de interés cultural (Central y Sur), con sometimiento a los instrumentos normativos vigentes al momento del inicio de la concesión, y a aquellos que se expidan o actualicen durante su ejecución, incluyendo el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, los Planes de Regularización y Manejo – PRM y las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan. Estas inversiones estarán condicionadas a los recursos disponibles en la Subcuenta Mantenimiento y Adecuaciones de Infraestructura y Equipos. Aquellas inversiones en infraestructura que superen los saldos allí consignados, serán priorizadas por la UAESP, para su ejecución con cargo al presupuesto de la Entidad.

4. Adelantar las acciones necesarias para que los dueños de la infraestructura privada al interior de los cementerios cumplan con lo establecido en el Reglamento del Cementerio, el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, los Planes de Regularización y Manejo – PRM y las actividades de mantenimiento por parte de éstos. En caso de que las acciones adelantadas por el Concesionario resulten infructuosas, deberá informar a la UAESP tal resultado, con el fin de que la Entidad tome las acciones legales a que haya lugar.

5. En el momento en que la UAESP establezca acciones futuras respecto a la infraestructura privada, el Concesionario deberá acatar estas, entre las que se encuentran, sin que sean las únicas: 1. Reglamentos de propiedad horizontal de mausoleos, 2. Expropiación de mausoleos abandonados por las familias, 3. Declaratoria de interés público y social de ciertas tumbas (personajes famosos) para poder invertir recursos públicos en su mantenimiento.

6. Ejecutar los mantenimientos en los términos y condiciones estipulados en los anexos técnicos correspondientes a cada equipamiento, de conformidad con lo requerido en el Anexo No. 11. Estado actual de la infraestructura y requerimientos para su mantenimiento, del presente proceso de selección.

7. Recibir las obras existentes y futuras de revitalización, ampliación, mantenimiento, conservación y restauración, que se ejecuten por parte de la administración pública para el mejoramiento de las instalaciones de los cementerios. Una vez recibidas, realizar su administración y mantenimiento de acuerdo con los planes, programas y proyectos, y normatividad vigente.

8. Formular y entregar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la etapa de operación, el Plan Integral de Mantenimiento prioritario (PIM), en concordancia con los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo No. 11 Estado actual infraestructura y requerimientos para su

mantenimiento. Este plan deberá ser aprobado por la interventoría y la UAESP.

9. Actualizar el Plan Integral de Mantenimiento cada año o cuando medie una situación extraordinaria que afecte la infraestructura, previa aprobación de la interventoría y la UAESP.

10. Gestionar los pagos de las actividades de mantenimiento ejecutadas a través de la subcuenta de mantenimiento del recaudo, previa verificación técnica y aprobación del interventor y la UAESP. Los pagos se harán contra actas validadas, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el contrato.

5.8.4 Ambientales y sanitarias.

Como obligaciones ambientales y sanitarias se establecen las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir al interior de los cementerios, la normatividad ambiental y sanitaria aplicable a los servicios concesionados.

2. Presentar un plan de acción de manera anual que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental y sanitaria.

3. Garantizar el monitoreo continuo de emisiones atmosféricas de los hornos crematorios y realizar su reporte según lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el Protocolo para El Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los Permisos de Emisiones Atmosféricas otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente; así mismo deberá verificar de manera permanente su estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

4. Elaborar e implementar un plan de mejoramiento que garantice el cumplimiento efectivo de los requerimientos emitidos por las autoridades ambientales y sanitarias.

5. Garantizar la identificación, separación, recolección, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado de los residuos generados en el marco de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 519 de 2024, la Resolución 1362 de 2007 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad aplicable.

6. Entregar mensualmente a la Interventoría y a la UAESP los manifiestos de recolección y los certificados de disposición final de los residuos generados en el marco de la operación.

 Así mismo, deberá garantizar la entrega adecuada de los residuos aprovechables, conforme con lo establecido en la normatividad ambiental vigente

7. Realizar el cargue de manera anual del registro de generación de residuos peligrosos en el portal web habilitado por la Secretaria Distrital de Ambiente y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia –IDEAM

8. Reportar de manera mensual, el consumo de servicios públicos, la generación de residuos y demás aspectos solicitados por la UAESP relacionados con los Cementerios de propiedad del Distrito.

9. Diseñar y ejecutar, para cada uno de los cementerios propiedad del Distrito, un Inventario Silvicultural y su correspondiente Plan de Manejo, el cual deberá ser previamente revisado por la Interventoría y la UAESP, y contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

10. Entregar dentro de los primeros tres (3) meses posteriores a la firma del acta de inicio, un Plan de Podas que contemple la totalidad del plazo de la concesión, con planificación anual detallada por cementerio, la cual deberá ser actualizada cada año. El plan deberá ser revisado por la Interventoría y la UAESP, y aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a la normatividad vigente.

11. Obtener autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente para cualquier intervención silvicultural, incluyendo tala, poda, entre otros, de los individuos arbóreos existentes en los Cementerios propiedad del Distrito.

12. Realizar las caracterizaciones de aguas residuales conforme a la normatividad vigente. Así mismo, deberá informar oportunamente a la Secretaria Distrital de Ambiente el desarrollo de las actividades relacionadas con el muestreo de vertimientos realizado por un laboratorio ambiental acreditado por el IDEAM.

13. Garantizar el mantenimiento, puesta en marcha y operación de la Planta de tratamiento de agua residual del Cementerio Parque Serafín con cargo a los recursos consignados en la subcuenta de mantenimiento y adecuación de infraestructura y equipos.

14. El Concesionario deberá realizar una auditoría energética integral en las instalaciones de los cementerios distritales dentro del primer semestre de ejecución contractual y, posteriormente, a los cuatro (4) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución 40412 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 016 de 2024 de la UPME. Como resultado de dicha auditoría, el Concesionario deberá identificar medidas de eficiencia energética, evaluar la viabilidad de implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, establecer metas de reducción del consumo energético con un objetivo mínimo del quince por ciento (15%) a ser alcanzado dentro del año siguiente a la realización de la auditoría, así como presentar un informe técnico ante la Interventoría y la UAESP con un plan de acción detallado.

15. Proponer en cualquier momento y con plena observancia de las normas técnicas, sanitarias y ambientales vigentes, nuevas técnicas o prácticas para cada uno de los componentes del Destino Final y el acondicionamiento y disposición de los cadáveres, restos y cenizas en los cementerios distritales.

 Estas técnicas deben estar soportadas en la reglamentación que al respecto expida la autoridad competente. La selección e implementación de tecnologías se hará por cuenta y riesgo del Concesionario, sin poner en peligro la operación de los cementerios distritales, lo cual será sujeto de revisión y aprobación de la UAESP previo concepto de la interventoría del contrato.

5.8.5 Hornos crematorios

Como obligaciones relacionadas con los hornos crematorios se establecen las siguientes:

1. Presentar de manera anual un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los hornos crematorios. Este plan debe asegurar la continuidad del servicio y en caso de presentarse fallas técnicas o paradas no programadas, el Concesionario deberá adelantar acciones correctivas para restablecer su correcto funcionamiento. El plan de mantenimiento deberá ser aprobado por la Interventoría y la UAESP, y su ejecución estará sujeta a seguimiento y verificación.

2. Elaborar un plan de contingencia para activar en situaciones como fallas críticas de los hornos y otras situaciones que impidan su uso. Este plan debe ser aprobado por la Interventoría y la UAESP y debe especificar los procedimientos y plazos para restaurar el servicio

3. Garantizar la prestación del servicio de cremación oportunamente de acuerdo con la demanda recibida por el concesionario en cada uno de los Cementerios.

4. El concesionario deberá contar con una hoja de vida técnica actualizada por cada horno crematorio, en la que se registre de manera detallada el historial de mantenimientos preventivos, correctivos, calibraciones, intervenciones técnicas y eventualidades operativas.

5. Registrar el número de cremaciones realizadas y los tiempos promedio de cada ciclo y consumo de combustible, con el fin de monitorear la eficiencia operativa e identificar variaciones durante la operación de los hornos crematorios propiedad del distrito.

6. Realizar la Calibración y Mantenimiento anual de los equipos de monitoreo existentes en los Cementerios propiedad del Distrito.

7. Implementar protocolos de emergencia ante fallas de los sistemas de control.

8. Garantizar que la operación de los hornos crematorios, cumpla con lo establecido en los permisos de emisiones otorgados por la Secretaria Distrital de Ambiente y normativa aplicable a la operación.

9. Permitir la verificación del estado de funcionamiento de los hornos crematorios por parte de la interventoría y la UAESP mediante visitas de inspección, revisión de reportes técnicos y verificación en sitio del cumplimiento de los parámetros de operación.

Nota aclaratoria: La UAESP entregará en funcionamiento los hornos crematorios del Cementerio Norte, cuyo mantenimiento será realizado a través del proceso de selección *UAESP-SAMC-004-2025 con objeto "Realizar el mantenimiento correctivo de los tres (3) hornos crematorios del Cementerio Distrital del Norte, así como la calibración y certificación del equipo de monitoreo de emisiones, garantizando la obtención de los permisos relacionados con emisiones atmosféricas y la operación de los hornos"*.

5.8.6 Social

Como obligaciones relacionadas con el tema social se establecen las siguientes:

1. Presentar un plan que establezca las acciones de interacción con los trabajadores independientes (como escaleristas, instaladores de lápidas y flores, sacerdotes, entre otros) que desarrollan su actividad al interior de cada equipamiento, con autorización de la UAESP, pero sin ninguna sujeción laboral entre estos y la UAESP, o la Concesión.

2. Formalizar pactos de gestión social que regulen la relación de estos trabajadores con los usuarios y visitantes, asegurando el adecuado desarrollo de actividades independientes. Dichos pactos serán revisados periódicamente según la dinámica operativa de los cementerios.

3. Implementar estrategias de relacionamiento continuo con las comunidades vecinas, líderes locales y ciudadanía en general.

4. Realizar acciones conjuntas con entidades gubernamentales y autoridades de control para mitigar los impactos negativos asociados a la operación de los cementerios.

5. Participar en espacios comunitarios, tales como reuniones con líderes, sesiones de Concejos de Gobierno, Juntas Administradoras Locales y mesas de trabajo con entidades de control.

6. Fomentar el trabajo coordinado con entidades nacionales, distritales y locales (por ejemplo, Ministerio de Cultura, IDPC, IDT, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Salud, Secretaría Distrital de Ambiente, Contraloría y Alcaldías Locales) para abordar asuntos relacionados con el patrimonio cultural y gestión ambiental y sanitaria.

7. Canalizar y gestionar de manera oportuna las solicitudes y requerimientos provenientes de estos actores.

8. Presentar dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al inicio de la concesión y luego los primeros tres (3) meses de cada vigencia, un diagnóstico social que contemple el impacto de la

operación de los cementerios en las comunidades vecinas y usuarias. El diagnóstico debe incluir estrategias y planes de acción específicos para cada cementerio.

9. Realizar una vez al año durante el periodo del Contrato de Concesión, una (1) Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, con la participación de líderes comunitarios, Juntas de Acción de Comunal, organizaciones existentes en los barrios aledaños a los Cementerios Distritales, Entidades Públicas y Privadas, comunidad de usuarios del servicio funerario, comunidades aledañas a los cementerios distritales, empresarios que prestan servicios complementarios y conexos a los servicios funerarios y demás actores sociales aledaños a los cementerios de propiedad del Distrito. Resultado de este proceso se deberá presentar un plan de mejoramiento de acuerdo a lo concertado con la comunidad el cual deberá ser ejecutado como parte de este plan de gestión social.

5.8.7 Archivos e información

Como obligaciones de archivo e información se establecen las siguientes:

1. Llevar desde el inicio de la Concesión los libros, registros y archivos de documentos de los que hace mención el Decreto Distrital No. 257 del 13 de junio de 2025, o la norma que lo modifique o sustituya, conforme los parámetros, condiciones y periodicidad allí establecidos.

2. Entregar de manera simultánea al proceso de Reversión la información, bases de datos los archivo y material documental teniendo en cuenta el Formato Único de Inventario Documental – FUID, los sistemas de información incluido el código fuente, las licencias requeridas para su desarrollo, ajustes y puesta en funcionamiento, las licencias actualizadas para su uso, y documentación técnica, funcional y procedimental, teniendo la UAESP plenos derechos de utilizarlo en las labores que considere necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y de facilitarlo a terceros para efectos de mejora o ajuste, migración, modernización y otras que se consideren pertinentes.

3. Mantener actualizado el archivo físico y electrónico con toda la documentación relacionada con las operaciones de la Concesión, con el fin de entregarlo a la UAESP al final de la ejecución de contrato. La UAESP podrá en cualquier momento solicitar la información en caso de que se requiera.

4. Permitir a la UAESP, la Interventoría y Entes de Control que lo requieran, el acceso sin ninguna clase de restricción, a la información física y electrónica generada en desarrollo del contrato, quienes con la entrega estará obligados a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, la cual comprende, pero sin limitarse a esta a: - Información técnica, - Información contable, - Información financiera, -Información ambiental y/o social, - Información tecnológica, Información estadística, Información organizacional - Inventario y archivo en general. La garantía de acceso a la información se debe dar en condiciones de veracidad, oportunidad, confiabilidad e integralidad. En todo caso la totalidad de la información debe estar registrada en un sistema de información.

El Concesionario debe garantizar que el acceso a la información sea en línea y tiempo real y se ajuste a lo solicitado.

5. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la UAESP o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el Concesionario no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.

 Al momento de la terminación del contrato, el Concesionario devolverá toda la información de propiedad de la UAESP que le haya sido encomendada en razón a las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

 Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información no divulgada almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente entre otros a Información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos de la UAESP o de terceros que en el desarrollo de las obligaciones contractuales se le otorgue acceso al contratista.

 De igual forma se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos de la UAESP que no han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro).

6. En el momento en que la Unidad requiera la entrega anticipada de la información contenida en las bases de datos de los sistemas de información de apoyo a la gestión de cementerios, antes de la terminación del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá proceder a realizarlo con el alcance y en los formatos que la UAESP determine. La información será entregada en el tiempo establecido por la entidad junto con las bases de datos, los sistemas de información de apoyo a la gestión de cementerios, la documentación técnica, funcional y procedimental de los mismos con el alcance.

7. El Concesionario, deberá entregar debidamente catalogada, actualizada y organizada, toda la información histórica de la gestión realizada en cumplimiento del objeto contractual y su clausulado, de acuerdo con el alcance, la estructura, los formatos, la periodicidad y los medios que defina la UAESP para el efecto.

8. Llevar un inventario sistematizado en tiempo real de la infraestructura disponible para los servicios de destino final y complementarios. El inventario sistematizado deberá contar con mínimo los siguientes campos:

 a. Número de bóvedas, osarios y cenizarios distritales y privados,

b. Disponibilidad de bóvedas, osarios y cenizarios distritales,
c. Clasificación espacial al interior del cementerio de las bóvedas, osarios y cenizarios distritales y privados,
d. Identificación mediante placa con código de barras u otro método adecuado que facilite el proceso de toma de inventarios,
e. Datos generales de la persona fallecida,
f. Licencia de inhumación,
g. Número del contrato de arrendamiento,
h. Fecha de exhumación,
i. Datos del deudo (nombre, documento de identificación, dirección, teléfono y parentesco)
j. Cantidad de servicios prestados y tarifas aplicadas.

9. Realizar en concordancia con el inventario sistematizado requerido, las siguientes actividades:

a. Numerar y marcar las bóvedas, los osarios y los cenizarios;
b. Llevar un inventario diario sistematizado por cada cementerio, de las bóvedas, osarios y Cenizarios, con el nombre de la persona fallecida, licencia de inhumación, número del contrato de arrendamiento, fecha de exhumación, datos de los familiares o deudos (nombre, documento de identificación, dirección, teléfono y parentesco o afinidad).
c. Clasificar la información de las bóvedas, osarios y cenizarios por mausoleo, nivel en el mausoleo y número de bóveda, osario o cenizario,
d. Las bóvedas, osarios y cenizarios no podrán tener duplicidad en la identificación.
e. Reportar el inventario actualizado mensualmente a la Interventoría y a la UAESP.
f. Garantizar que la información física de las bóvedas, osarios y cenizarios, corresponda con exactitud a la incluida en el sistema.

10. El CONCESIONARIO será plenamente responsable por los daños, perjuicios, pérdidas económicas, afectaciones operativas, interrupciones del servicio, filtraciones, alteraciones, destrucciones o accesos indebidos a la información, a los datos o a los sistemas tecnológicos que se produzcan como consecuencia de incidentes cibernéticos, fallas de seguridad informática o vulneraciones tecnológicas que sean atribuibles, directa o indirectamente, a deficiencias en la gestión, administración, custodia, protección o tratamiento de la información o de la infraestructura tecnológica utilizada para la ejecución del contrato.

La responsabilidad del CONCESIONARIO se extiende a los perjuicios ocasionados a la UAESP, a terceros, a la disponibilidad e integridad de las bases de datos y a la continuidad del servicio concesionado, así como a los costos asociados a la detección, contención, mitigación, corrección, recuperación y restablecimiento de los sistemas afectados.

El CONCESIONARIO deberá actuar con un estándar reforzado de diligencia, adoptando medidas razonables, técnicas, administrativas y operativas para prevenir, impedir o mitigar los incidentes cibernéticos relacionados con la ejecución del presente contrato. Dichas medidas deberán corresponder a las prácticas mínimas usuales del sector y a las condiciones técnicas propias del servicio, sin que ello implique la exigencia de certificaciones o requisitos especiales

distintos a los previstos en este contrato.

11. El CONCESIONARIO se obliga a implementar y mantener medidas razonables y proporcionales de seguridad de la información, acordes con su capacidad técnica y con las prácticas usuales para la protección de datos y sistemas tecnológicos asociados a la prestación del servicio.

 Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá, como mínimo:

 a. Implementar políticas y controles básicos de seguridad informática, incluyendo manejo seguro de contraseñas, actualización periódica de software, controles de acceso, protección antivirus y mecanismos de respaldo de información.

 b. Adoptar procedimientos para el manejo responsable de bases de datos e información sensible relacionada con el servicio concesionado.

 c. Designar un responsable interno encargado de la seguridad de la información, quien actuará como punto de contacto frente a la UAESP y la interventoría.

El cumplimiento de estas medidas no implica la exigencia de certificaciones especializadas o auditorías externas, pero sí constituye una obligación contractual esencial del CONCESIONARIO.

12. El CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar a la interventoría, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del contrato, un Plan Básico de Continuidad del Servicio y Recuperación ante Incidentes Tecnológicos, que contendrá, como mínimo:

 a) Procedimientos para garantizar la continuidad del servicio ante fallas tecnológicas o incidentes cibernéticos.
 b) Procedimientos para la recuperación de la información esencial y la restauración de los componentes tecnológicos críticos.
 c) Los tiempos estimados de recuperación y restablecimiento del servicio, acordes con la capacidad operativa del CONCESIONARIO.

El plan deberá actualizarse anualmente o cuando se produzcan modificaciones significativas en la infraestructura tecnológica utilizada. La interventoría podrá formular observaciones y recomendaciones, las cuales deberán ser atendidas en un plazo razonable.

13. La UAESP y/o la interventoría podrán realizar verificaciones anuales respecto del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO en materia de seguridad informática, continuidad del servicio, gestión de datos y tratamiento de incidentes.
 Estas verificaciones se efectuarán mediante revisión documental, entrevistas, visitas o pruebas razonables que no generen cargas desproporcionadas al CONCESIONARIO.

14. El incumplimiento de las recomendaciones o requerimientos formulados por la interventoría dará lugar a la imposición de multas o a la adopción de las medidas contractuales correspondientes.

 El CONCESIONARIO deberá informar a la UAESP y a la interventoría, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cualquier incidente cibernético, falla tecnológica, pérdida de información, acceso no autorizado o evento que afecte o pueda afectar la continuidad del servicio o la integridad de los datos administrados en virtud del presente contrato.

 El CONCESIONARIO deberá adoptar de manera inmediata las acciones necesarias para contener, mitigar y corregir el incidente, así como presentar un informe final que incluya la causa del evento, su impacto, las medidas implementadas y las acciones de no repetición.

 La notificación no exime al CONCESIONARIO de las responsabilidades contractuales que le sean atribuibles por la ocurrencia del incidente.

15. Cuando se materialice un incidente cibernético que afecte la prestación del servicio y que sea atribuible al incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO en materia de seguridad informática, continuidad del servicio o notificación oportuna, la UAESP podrá imponer, previa garantía del debido proceso, una multa entre el cero punto uno por ciento (0,1 %) y el diez por ciento (10 %) del valor del contrato por cada incidente.

 La multa no será aplicable cuando se demuestre que el CONCESIONARIO implementó las medidas mínimas exigidas en el contrato y actuó con la diligencia debida, y que el incidente obedeció a hechos imprevisibles o irresistibles no imputables a su gestión.

16. El CONCESIONARIO deberá constituir y mantener vigente, durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas, una garantía de cumplimiento que ampare el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo.

 La garantía de cumplimiento cubrirá, por tanto, los perjuicios que se deriven para la UAESP del incumplimiento de cualquiera de tales obligaciones, incluyendo —sin limitarse a— los siguientes eventos:

 a) La omisión en la implementación de las medidas de seguridad de la información establecidas en el contrato.
 b) La falta de adopción o actualización del Plan Básico de Continuidad del Servicio y Recuperación ante Incidentes Tecnológicos.
 c) La no atención o atención deficiente de incidentes tecnológicos o cibernéticos atribuibles al CONCESIONARIO.
 d) La interrupción del servicio derivada de fallas tecnológicas imputables al CONCESIONARIO.

e) La pérdida, alteración, manipulación, destrucción o acceso no autorizado a información, datos o sistemas bajo su administración o responsabilidad.

En consecuencia, la UAESP podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuando se verifique que el CONCESIONARIO ha incumplido cualquiera de las obligaciones comprendidas dentro del contrato, incluyendo aquellas relacionadas con la seguridad informática, continuidad del servicio, manejo de datos e incidentes cibernéticos.

5.8.8 Administrativas, financieras y contables

Para efectos del presente numeral, se entiende por obligaciones de administración, financieras y contables, aquellas relacionadas con el manejo adecuado de los equipamientos concesionados, sus bienes muebles e inmuebles:

1. Administrar, operar, mantener, explotar, gestionar y conservar los cementerios distritales concesionados y los equipamientos que la UAESP disponga a futuro relacionados con la prestación de servicios de destino final y complementarios, con sometimiento a los planes, programas, proyectos y normas vigentes establecidas por las autoridades competentes que sean aplicables a la prestación del servicio público de destino final y atención funeraria, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de los mismos, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la UAESP y la interventoría.

 En caso de presentarse un cambio del lugar de prestación de los servicios de Destino Final y Complementarios, o se llegasen a desarrollar nuevas obras para la prestación de los servicios antes mencionados en locaciones distintas a los cuatro equipamientos iniciales o dentro de ellos, el Concesionario deberá recibirlas y posteriormente prestar, administrar, operar, mantener, explotar, gestionar y conservar el nuevo equipamiento entregado para la prestación de los servicios concesionados.

2. Poner en funcionamiento las salas de velación y laboratorio de tanatopraxia del cementerio Serafín, teniendo en cuenta la dotación mínima requerida descrita en el Anexo No. 14. Requerimientos técnicos de infraestructura especial.

3. El concesionario a más tardar el 30 de enero de cada anualidad deberá presentar a la Interventoría un cronograma de implementación de servicios complementarios durante la vigencia, el cual deberá contener como mínimo, el tipo de servicio y mes de implementación.

 Los servicios complementarios de las salas de velación y laboratorio de tanatopraxia deberán incorporarse en el cronograma de implementación del año 2026 si el concesionario así lo decide.

SC-2000374

4. El Concesionario deberá, por su cuenta y riesgo, diseñar, implementar y ejecutar estrategias de mercadeo y comunicación que contribuyan a promocionar los servicios de destino final y complementarios que se presten en los cementerios del Distrito.

5. Contratar una Fiducia Mercantil para constituir el Patrimonio Autónomo requerido como parte integrante de la estructura de la Concesión, de conformidad con lo establecido en las especificaciones respecto del patrimonio autónomo descritas en este Proceso, el cual será el centro de recaudo de la totalidad de los ingresos provenientes de la operación y de la prestación de los servicios concesionados, realizando la distribución mensual de manera automática los pagos a las subcuentas establecidas en el numeral 1.2.6 Manejo de los bienes del Fideicomiso y el remanente a la cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, la cual estará a disposición exclusiva del CONCESIONARIO.

6. Llevar una contabilidad única e independiente para el contrato de concesión, permanentemente actualizada de acuerdo con las disposiciones legales, con sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y con las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF.

 Para ello deberá disponer de una licencia de software contable para su correcto y debido manejo, en el cual deberá incluir como mínimo, pero sin limitarse a ello: - módulo contable con discriminación de centros de costo por cementerio y tipo de servicio en el cual se imputen ingresos, costos y gastos, - Facturación electrónica, así como los que la UAESP le defina como necesarios. Dicho programa deberá ser verificado por la Interventoría a efectos de validar el cumplimiento de los requerimientos que satisfagan las necesidades administrativas y contables.

 La contabilidad deberá permitir el reconocimiento del negocio de la Concesión por centros de costo, que admitan la agrupación por cada cementerio de los ingresos y gastos por clase de servicio prestado, control de inventarios de insumos para la prestación de servicio y del inventario de activos fijos, control de los anticipos y servicios no facturados, servicios vendidos en paquetes comerciales que agrupen dos o más servicios de Destino Final y/o Atención Funeraria, e identificación de costos por servicio, de forma tal que al final de cada mes todos los pagos recibidos se encuentren plenamente identificados.

7. Disponer de los medios de pago adecuados dentro de los cuales se incluye, pero no se limita a cuentas bancarias en distintas entidades financieras y medios de pago electrónicos que faciliten la identificación individualizada de los pagos bajo esquemas como las cuentas de recaudo u otras que se brinden en el sector financiero, así como facilitar al usuario el pago de los servicios a contratar.

8. Conciliar y presentar de manera mensual, los valores recibidos en la prestación de los servicios, como parte de la información a reportar a la UAESP y la Interventoría.

9. Entregar los estados financieros anuales y sus correspondientes notas con corte a 31 de diciembre de cada año, los cuales deberán ser presentados a la Supervisión e Interventoría de la Concesión, a más tardar el 15 de abril del año siguiente a su causación, debidamente certificados y dictaminados, si a ello hubiere lugar. Conjuntamente con los estados financieros, deberá adjuntar copia del último pago por concepto de servicios públicos correspondiente al año de vigencia de los mismos.

10. Gestionar y efectuar los aportes de capital propio y/o de financiamiento, de acuerdo con la estructura de capital que el Concesionario defina, para cubrir las contingencias que se presenten y las necesidades de caja que se evidencien en la ejecución del Contrato de Concesión.

11. Asegurar y garantizar que en los equipamientos concesionados durante los 365 días del año y 24/7, cuenten ininterrumpidamente con los servicios públicos domiciliarios de agua, energía, gas, aseo, telefonía, y no domiciliarios tales como internet, salvo en los eventos en que el corte del servicio se deba a razones ajenas al Concesionario, caso en el cual deberá promover todas las gestiones pertinentes para su reconexión o reanudación en la prestación del servicio en el menor tiempo posible; en caso de presentarse esta situación deberá remitir la información a la interventoría y a la UAESP del evento sucedido y las causas correspondientes, así como las acciones ejecutadas para el restablecimiento del servicio respectivo.

12. Pagar oportunamente las facturas por los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas y teléfono, así como los no domiciliarios, tal como el internet, de los inmuebles donde funcionan los cementerios y se presten los servicios funerarios, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el momento en que se finalice la reversión de bienes al Distrito.

13. Asegurar y Garantizar que en los equipamientos concesionados durante los 365 días del año 24/7, se cuente ininterrumpidamente con el servicio de vigilancia y seguridad, a través de un prestador especializado con la suficiente experiencia para ejecutar la labor y autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

14. Pagar oportunamente las facturas del servicio de vigilancia y seguridad.

15. Apoyar y coadyuvar en las actividades para la promoción y divulgación cultural, histórica y de saneamiento de los predios de propiedad privada ubicados dentro de los cementerios distritales.

16. Como servicios complementarios el Concesionario podrá previa definición de las tarifas por parte de la UAESP:

 a. Realizar recorridos con el propósito de enseñar a la ciudadanía el patrimonio cultural y su valor histórico.

 b. Permitir el uso temporal de los predios objeto de la concesión para la realización de grabaciones audiovisuales, tales como producciones cinematográficas, televisivas,

publicitarias o institucionales, siempre que tales actividades no interfieran con la operación regular del servicio público y se constituyan las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual pertinentes.

17. Dotar a la Concesión de los equipos necesarios para operar los servicios de Destino Final y complementarios, entre los que se encuentra sin limitarse a ello, computadores, equipo de oficina, celulares, muebles y enseres, entre otros.

 Los equipos de cómputo solo podrán tener instalado software legalmente adquiridos. El Concesionario será responsable por cualquier daño o perjuicio que cause a la UAESP por la utilización de software que no haya sido adquirido legalmente.

18. Presentar cuando la entidad lo requiera, estudio de mercado correspondiente a su propuesta para incremento de las tarifas de los servicios de destino final y complementarios; propuesta que será analizada, discutida y aprobada por la Interventoría, la UAESP y el Concesionario en comité que al respecto realicen. Una vez de acuerdo las partes se expedirá acto administrativo motivado con las nuevas tarifas de la vigencia.

 En todo caso, la actualización anual de las tarifas se hará por parte de la UAESP mediante acto administrativo motivado, con un factor ponderado entre el porcentaje de incremento del salario mínimo y el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor – IPC, así:

 Factor de Incremento = 60% x SMLMV + 40% x IPC.

19. Publicar, aplicar y cobrar las tarifas para los servicios de destino final definidas por la UAESP a través de acto administrativo.

20. Los servicios complementarios que no se encuentren regulados en la resolución de tarifas, deberán ser aprobados por la UAESP, previo cumplimiento de lo siguiente:

 a. El Concesionario una vez identificada la necesidad de adoptar una nueva tarifa conforme los servicios complementarios de los que hace alusión los Decreto Distrital No. 257 del 13 de junio de 2025 o la norma que lo modifique o sustituya, presentará a la UAESP la propuesta para su adopción

 b. La UAESP contará con un término de quince (15) días hábiles para revisar, aprobar o rechazar la propuesta presentada. En caso de aprobarla deberá dentro del término antes indicado elevarla a acto administrativo.

 c. La publicación de la nueva tarifa debe hacerse tanto en la página web, como de manera física en los equipamientos.

d. En el caso que la UAESP no apruebe la propuesta para la adopción de la tarifa del servicio complementario a implementar, el concesionario podrá volverlo a presentar una vez realice los ajustes y modificaciones solicitadas por la Interventoría o la UAESP.

21. Los Ingresos Disponibles para la Operación deberá realizarse conforme las reglas establecidas en el presente documento.

22. Realizar la administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación de los locales y galerías ubicados en los cementerios distritales, vigilando que las actividades allí realizadas se desarrollen conforme a la ley.

 a. Esta obligación hace referencia a los locales de comercio ubicados en los predios de los Cementerios Norte, Sur y Central en los cuales el concesionario podrá realizar las acciones que considere para el cumplimiento de la misma.

 b. Los locales y galerías de los Cementerios Central y Norte, actualmente se encuentra ocupados por comerciantes que no tienen un vínculo contractual definido y en la medida que se logre su saneamiento serán entregados para la administración y explotación del concesionario.

23. Adquirir por su cuenta los equipos o maquinaria requerida para la administración y operación de los cementerios de acuerdo con los niveles de calidad, eficiencia y servicio requeridos en esta Concesión.

 En caso de daño o hurto de los equipos o maquinaria requeridos para la administración y operación de los cementerios, el concesionario deberá reponerlos, sustituirlos o repararlos en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, garantizando en todo momento la continuidad y eficiencia del servicio público. El proceso de reposición o reparación deberá ser informado y reportado a la interventoría, quien verificará que los elementos restituidos cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para su adecuada operación.

5.8.9 De personal

Como obligaciones de personal se establecen las siguientes:

1. Disponer a su costo y riesgo del personal mínimo competente y suficiente para cumplir a cabalidad con la atención de los servicios concesionados, de manera eficaz y oportuna durante la ejecución del contrato.

 Aunque el concesionario tiene facultad para determinar el número y perfiles de su personal, ello no lo exime de cumplir con los perfiles técnicos necesarios para el desarrollo de las obligaciones contractuales, conforme a lo exigido en los anexos técnicos, el estudio previo y el objeto del contrato. La interventoría podrá requerir el ajuste del personal cuando identifique riesgo de incumplimiento operativo o técnico.

2. Presentar mensualmente a la Interventoría del Contrato de Concesión, los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal a cargo del Concesionario, sin perjuicio que la UAESP pueda solicitarlos directamente en cualquier momento de la ejecución del contrato.

3. Garantizar que todo el personal esté vinculado al sistema general de seguridad social en salud – SG-SSS, sistema general de pensiones, sistema general de riesgos laborales – SGRL y sistema general de seguridad y salud en el trabajo – SG-SST y que los pagos se realicen de manera oportuna durante el termino de vigencia de la concesión.

4. Suministrar los elementos de protección personal a todo el personal destinado para la prestación del servicio de Destino Final y complementarios, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

5. Efectuar los controles respectivos que permitan prevenir accidentes y enfermedades laborales, además de controlar los riesgos y peligros asociados a las actividades propias ejercidas por sus trabajadores y en general al personal que designe para el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. Dicho cumplimiento será objeto de verificación permanente por parte de la UAESP y la Interventoría.

6. Cumplir con el esquema de vacunación de su personal (Hepatitis A, hepatitis B, Tétano) y las demás que sean necesarias (si aplica).

7. Atender las solicitudes de cambio de personal cuando la UAESP lo estime conveniente o la interventoría así lo solicite, en beneficio de la ejecución del contrato.

8. Informar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, la estructura organizacional prevista para el desarrollo del Contrato de Concesión, la cual deberá contemplar como mínimo los perfiles necesarios para garantizar la adecuada operación de los servicios concesionados. Esta estructura será objeto de revisión técnica por parte de la Interventoría y la UAESP, quienes podrán solicitar ajustes cuando lo consideren necesario para la correcta ejecución del contrato. El concesionario deberá atender estos requerimientos y reportar oportunamente cualquier modificación que se presente durante la ejecución contractual.

9. Dentro de su autonomía administrativa el concesionario tendrá plena libertad para vincular a su personal pero deberá hacerlo de acuerdo con las modalidades y condiciones establecidas por la legislación colombiana y en especial por la ley laboral.

10. Informar a la UAESP en el momento que se genere un cambio de la estructura organizacional. Sin perjuicio de lo anterior, la UAESP y/o la Interventoría podrán solicitar en cualquier momento información sobre el estado actual de la estructura organizacional de la concesión, debiendo el Concesionario suministrarla a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud formal que se realice.

11. Implementar y ejecutar una política pública de control de consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas.

12. Promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en el sector privado. En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, as entidades públicas incorporaran en los contratos que celebren, clausulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 arias de edad, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual. Una vez se suscriba el respectivo contrato, el contratista deberá vincular, laboral o contractualmente a dicha población de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para Ia ejecución contractual.

13. Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratacion, incluyendo sus requisitos mininos de formación profesional o técnica. Dicho estudio, deberá ser publicado dentro de los estudios previos que harén parte del respectivo proceso de selección.

14. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata el presente Artículo, aplicara de forma preferente, las disposiciones contenidas en las leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.
15. Durante la ejecución contractual, las personas jurídicas de derecho público, a trav6s de los supervisores o interventores, tendrán el deber de vigilar y controlar que el contratista vincule en los términos del presente Artículo a población joven. El incumplimiento del mismo se considerará causal de mala conducta y será sancionado en los términos que establezca la ley disciplinaria.

5.8.10 Jurídicas

Como obligaciones jurídicas se establecen las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Reglamento de la Concesión para la administración, operación, mantenimiento y vigilancia de los cementerios Distritales contenido en el Decreto Distrital No. 257 del 13 de junio de 2025, o la norma que lo adicione, sustituya, complemente o modifique, así como las demás normas que aplicables a la prestación de los servicios concesionados.

2. Reportar de manera inmediata cualquier novedad, anomalía, hecho de corrupción, constreñimiento de grupos al margen de la ley, o cualquier hecho o circunstancia que ponga en

riesgo la ejecución del contrato tanto a la interventoría, la UAESP y las autoridades competentes.

3. No acceder a peticiones ni amenazas de quien actúe por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto en detrimento del Contrato de Concesión, debiendo informar inmediatamente a la UAESP por conducto de la interventoría, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

4. Responder y mantener indemne por cualquier concepto a la UAESP frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a los bienes o a la vida o integridad personal de terceros, o de la UAESP, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del concesionario o la UAESP, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Concesionario en la ejecución del Contrato de Concesión.

5.9 Obligaciones de la UAESP

Como obligaciones de la UAESP se establecen las siguientes:

1. Vigilar por intermedio de la interventoría la ejecución idónea del contrato, evaluando y calificando el cumplimiento del mismo.

2. Aplicar por intermedio de la Interventoría y de conformidad con el Reglamento de la Concesión, los Acuerdos de Nivel de Servicio definidos para la prestación de los servicios de Destino Final y complementarios, las multas, los incumplimientos y la caducidad según el caso.

3. Verificar y dejar constancia a través del interventor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario y su equipo de trabajo frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

4. Garantizar al Concesionario la exclusividad para la prestación de los servicios públicos a su cargo en los cementerios concesionados y entregados mediante inventario y acta.

5. Entregar al Concesionario mediante inventario y acta los cementerios y demás bienes muebles e inmuebles objeto de la Concesión. El acta deberá indicar ubicación, descripción, inventario, y estado de los mismos.

6. Suministrar oportuna y adecuadamente al Concesionario toda la información que resulte indispensable para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluyendo los permisos, autorizaciones, resoluciones tarifarias o licencias exigidas por las autoridades distritales y nacionales, según sea el caso.

7. Revisar y aprobar la propuesta de tarifas presentada por el Concesionario de los servicios regulados y no regulados a prestarse en los cementerios distritales.

8. Revisar y aprobar los planes presentados por el Concesionario, previamente aprobados por interventoría en relación con cada uno de los componentes propuestos para la prestación de los servicios de Destino Final y complementarios.

9. Asumir el valor diferencial entre el costo mensual de la interventoría y el valor aportado por el concesionario para este concepto, de conformidad con los parámetros adelante establecidos, durante el tiempo de vigencia de la concesión (recursos que no deben tomarse como aportados para la ejecución de la concesión).

10. Asumir la Defensa Jurídica de los procesos administrativos sancionatorios, fiscales, disciplinarios o judiciales surgidos con ocasión de hechos ocurridos de manera previa al inicio del contrato de concesión, sin trasladar al concesionario cargas o responsabilidades ajenas a su gestión contractual.

11. La documentación remitida por el concesionario para la solicitud de permisos, autorizaciones o licencias exigidas por las autoridades distritales y nacionales deberá ser revisada y aprobada por la UAESP, previo concepto técnico favorable de la interventoría del contrato de concesión.

12. Revisar y aprobar la documentación remitida por el Concesionario con la que se soporte la solicitud de permisos, autorizaciones o licencias exigidas por las autoridades distritales y nacionales, según sea el caso.

13. Colaborar con el Concesionario cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener permisos, licencias y similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato.

14. Participar en el comité fiduciario con voz y voto en las decisiones que se tomen en relación con la concesión del servicio de destino final y complementarios.

15. Resolver a petición de cualquier usuario por intermedio de la Interventoría del contrato, eventuales conflictos que surjan entre estos y el Concesionario, con motivo de la prestación del servicio a cargo de este último, cuando las causas que los originen no hayan sido solucionadas oportunamente por el Concesionario o cuando el usuario tenga motivos fundados de inconformidad con la determinación adoptada por aquel, conforme los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

16. Las demás establecidas en el contrato de concesión, en el reglamento de la concesión y en la Ley.

5.10 Indicadores para medir la gestión del concesionario

El Concesionario deberá cumplir con los Estándares de Calidad y los Acuerdos de Niveles de Servicio que se definan en el Contrato de Concesión, para lo cual, el Anexo No. 20. Acuerdo por

Niveles de Servicio - ANS incorpora los Indicadores que permitirán medir de manera específica, oportuna, pertinente y viable el nivel de servicio de las obligaciones ejecutadas por el Concesionario.

En todo caso, para garantizar la eficiente prestación del servicio público concesionado, la UAESP podrá durante la vigencia del contrato evaluar los ANS previstos en el Anexo No. 20 y determinar otros necesarios para medir la gestión del contratista. El incumplimiento de los ANS deberá ser descontado de la Cuenta Recaudo.

5.11 La modalidad de selección del contratista y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos

El contrato a suscribir luego de adelantarse el presente proceso de selección corresponderá a una concesión, en tal sentido, se encuentra que en materia normativa este tipo de contratos se encuentra regulados por el numeral 4) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993[3] o a la Ley 1508 de 2012, por lo que a continuación se procederá a realizar el análisis correspondiente que permita determinar la norma aplicable para este proceso:

La modalidad a utilizar para seleccionar el contratista encargado de prestar el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y la atención funeraria en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación, será la de Selección Abreviada, de conformidad con lo establecido en el literal d del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que prevé:

> *Artículo 2. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial;*

Puesto que mediante Resolución No. 0357 del 09 de junio de 2025 ordenó la apertura de la licitación pública N° UAESP-LP- 01-2025 cuyo objeto correspondía a "*Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios, en los cementerios de propiedad del distrito capital, incluyendo su administración,*

[3] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación." pese a esto, el 18 de julio de 2025 a las 10:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el cronograma de fechas fijadas en el SECOP II para el proceso, se programó la diligencia de cierre de la presentación de las propuestas del proceso de selección, sin recibirse ninguna propuesta, lo cual consta a través de la misma plataforma y por ello debió declarar desierto el proceso mediante Resolución No. 0491 del 18 de julio de 2025 al hacerse imposible formalizar la escogencia objetiva del contratista.

Justificación de la modalidad de Selección. El Estatuto General de la Contratación –Ley 80 de 1993- define el contrato de concesión en el numeral 4 del artículo 32 en los siguientes términos:

> *"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
> *(…)*
>
> *4. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.*

De la lectura anterior, resulta acertado concluir que el legislador contempló como modalidades de concesión: (i) la explotación de bienes públicos, (ii) la construcción y explotación de obras públicas, (iii) la gestión y prestación de servicios públicos[4].

En efecto, la jurisprudencia ha resaltado con respecto al alcance del contrato de concesión que:

> *"(...) puede definirse la concesión como el procedimiento por medio del cual una entidad de derecho público, llamada concedente, entrega a una persona natural o jurídica, llamada concesionario, el cumplimiento de uno de los siguientes objetivos: Prestación*

[4] "Es posible deducir tres tipos de contratos de concesión: el de servicios, el de obra pública y el de explotación de bienes público" (Sentencia C-300/2012. Corte Constitucional. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de abril de dos mil doce).

de un servicio público, o la construcción de una obra pública, o la explotación de un bien estatal[5].

Asimismo, uno de los elementos que caracteriza el contrato de concesión es que el funcionamiento u operación del bien o servicio concesionado corren por cuenta y riesgo del concesionario. Por tal motivo, tanto las utilidades como las pérdidas a que hubiere lugar que surjan de la ejecución del contrato se entienden asumidas por el privado[6].

Por otra parte, la jurisprudencia ha identificado los elementos que componen la concesión y los cuales se señalan a continuación:

"a. La entidad estatal asume el carácter de cedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública.
b. O el particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga.
c. El particular asume la construcción y/o mantenimiento de una obra pública.
d. El particular obtiene autorización para explotar un bien destinado al servicio o uso público.
e. La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario.
f. El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación.
g. El concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras publicas." [7]

Así mismo, resulta importante mencionar que, conforme a lo señalado por la doctrina, los contratos de concesión permiten garantizar la prestación de un servicio público a cargo de una entidad de manera indirecta a través de un particular, siendo este último habilitado para prestar el servicio durante un periodo de tiempo específico fijado en el plazo o duración del contrato. No obstante,

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: Ricardo Hoyos Duque, Sentencia del 19 de junio de 1998, radicación No: 10217.

[6] Al respecto ver: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. MP. Dr. Javier Henao Hidrón. Concepto No. 1190 del 5 de mayo de 1999. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. MP. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 18 de marzo de 2010, expediente 14390.

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: Ramiro Saavedra Becerra. Providencia del 9 de diciembre del 2004, expediente, 27921

resulta importante señalar que la entidad pública no se desprende de la titularidad y obligación de garantizar la prestación del servicio público que se le traslada al privado.[8]

De la norma transcrita se desprende que: (i) los contratos de concesión pueden versar sobre distintas actividades necesarias para la adecuada prestación de un servicio público; y (ii) dichas actividades pueden ser otorgadas en concesión bajo un mismo contrato o bajo contratos de concesión independientes adjudicados a distintos contratistas.

Respecto al tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera en sentencia del 18 de marzo de 2010[9], definió el contrato de concesión de la siguiente manera:

> *"La concesión es una de las modalidades contractuales a las cuales se ha acudido, en el derecho administrativo, para posibilitar y regular una concreta forma de colaboración de los particulares para con el Estado, en especial con el fin de que éstos puedan explotar económicamente un bien o una obra del Estado o un servicio a él asignado por el Constituyente o por el Legislador mediante la vinculación del patrimonio particular a la consecución de fines de interés general para cuyo propósito los recursos presupuestales del propio Estado resultan escasos o limitados; de allí derivaron sus dos modalidades predominantes: la concesión de un bien u obra pública y la concesión de servicio público."*

Por su parte, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012[10], ha señalado como características del contrato de concesión, las siguientes:

> *"El objeto de estos contratos, a grandes rasgos y según el artículo 32.4 de la ley 80, es delegar a una persona –concesionario- "(...) [i] la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o [ii] la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o [iii] bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio". Sin embargo, la determinación del objeto en cada caso concreto depende de la manera cómo se estructuren las respectivas prestaciones en el contrato, todo ello en el marco de los parámetros legales.*
>
> *La remuneración puede consistir "(...) en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue [al concesionario] en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual", entre otras posibilidades.*

[8] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. CP: Enrique Arboleda Perdomo, concepto de 17 de febrero de 2005. Expediente, 1629.

[9] Radicación No. 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390) Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ.

[10] Referencia: Expediente D-8699. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

El plazo debe corresponder a un término razonable que concilie, de un lado, la expectativa del concesionario de amortizar la inversión y obtener una remuneración justa, y de otro, la obligación del Estado de no imponer restricciones a la competencia más allá de lo necesario.

El concesionario se compromete a desarrollar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo, lo que comprende usualmente la asunción de la responsabilidad de las inversiones y el desarrollo de las obras, pero bajo la vigilancia y control de la entidad contratante."

Respecto al contrato de concesión el Consejo de Estado también ha destacado sus características:

"(...) la jurisprudencia de la Sección Tercera de esta Corporación ha señalado como características propias del contrato de concesión que: i) dentro de su celebración interviene una entidad estatal que actúa como concedente y una persona natural o jurídica denominada concesionario; ii) El concesionario es quien asume la gestión y riesgo de un servicio que corresponde al Estado sustituyendo a éste en el cumplimiento de dicha carga; iii) La entidad estatal mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario; iv) el concesionario recibe una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras (tasas, tarifas, derechos, participación en la explotación del bien, entre otros); y que v) los bienes construidos o adecuados durante la concesión deben revertirse al Estado, aunque ello no se pacte expresamente en el contrato»(...)" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de octubre de 2017. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 53.477).

Puede decirse entonces que la Concesión en materia de Ley 80 de 1993 se vislumbra como una modalidad contractual de asociación, articulación y colaboración del interés público junto al interés privado, para propender por la financiación y gestión de la infraestructura pública o servicio público, destinada a satisfacer los intereses de la colectividad, en condiciones de eficiencia y continuidad y del cumplimiento de los fines del Estado, que corre por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden, con el pacto de la correspondiente cláusula de reversión.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1508 de 2012 se regulan las llamadas Asociaciones Público Privadas como un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y

transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.[11]

Esta Ley cita en su artículo 2° respecto de la concesión, lo siguiente:

> *Artículo 2. Concesiones. Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración.*

Es así como se concluye que la tipología jurídica general es la Asociación Pública Privada, que comprende dentro de uno de sus desarrollos el contrato de concesión. Pese a que una es el género y otra la especie, dependiendo el ámbito de aplicación se define si se trata de un proceso que se surte bajos los criterios especiales aplicables de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o por la Ley 1508 de 2012, dado que ambas normas difieren en su tratamiento, procedimientos y efectos jurídicos.

Para determinar la aplicación del régimen de las Asociaciones Público-Privadas, la Entidad Estatal debe verificar las condiciones de aplicación y exclusiones establecidas en la Ley 1508 de 2012. Esta establece su ámbito de aplicación en el artículo 3 de la siguiente manera:

> *ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.*
>
> *En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.*
>
> *Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) smmlv.*

[11] Artículo 1 de la Ley 1508 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Aquellos sectores y entidades para las cuales existan normas especiales que regulen la vinculación de capital privado para el desarrollo de proyectos, continuarán rigiéndose por dichas normas o darán cumplimiento a lo previsto en la presente ley, una vez se encuentren reglamentadas las particularidades aplicadas en dichos sectores.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y más elementos que se consideren necesarios para el desarrollo de los esquemas de Asociación Pública Privada a que se refiere la presente ley, pudiendo aplicar criterios diferenciales por sectores.

De este artículo, es importante destacar los siguientes criterios jurídicos:

a. El régimen de APP establecido en esta ley aplicará en dos tipos de contratos: 1. En donde se encargue el diseño y construcción de infraestructura y servicios conexos o su 2. Construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento; estos contratos deberán involucrar la operación y mantenimiento de infraestructura.

b. Puede versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos, pero relacionado con los verbos anteriores, es decir, diseño y construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento.

c. Los procesos de selección serán desarrollados de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, SALVO lo dispuesto en la ley anterior, en la cual aplicará la norma especial.

d. El esquema de APP aplica para montos de inversión superiores a seis mil (6.000) smmlv que versen en los objetos contractuales anteriormente señalados.

Esto quiere decir que para poder encuadrar la contratación de APP bajo Ley 1508 de 2012 es necesario cumplir con los criterios antes mencionados. Este análisis se sustenta también en los pronunciamientos dados por Colombia Compra Eficiente[12] en el año 2018, que sobre el particular señaló:

"(...) La Ley 1508 de 2012 estableció el régimen jurídico aplicable a las Asociaciones Público Privadas, de manera que las Entidades Estatales interesadas en realizar proyectos a través de la vinculación de capital privado, usen dicho instrumento siempre que se encuentren habilitadas para aplicar la mencionada norma y el proyecto cumpla con los criterios de aplicabilidad.

12 Concepto C – 663 de 2020 Colombia Compra Eficiente

(…)

Como se indicó anteriormente, una interpretación sistemática de los artículos 2 y 3 de la Ley 1508 de 2012 supone que las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entienden comprendidas dentro de la Ley 1508 de 2012, siempre y cuando cumplan con los criterios de aplicación de la misma y la Entidad Estatal que pretenda aplicar la norma se encuentre facultada para hacerlo.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley 1882 de 2018, modificó el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, excluyendo a las empresas industriales y comerciales del estado – EICE, las sociedades de economía mixta y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de la posibilidad de ser contratantes de esquemas de asociación público privadas bajo el régimen contenido en la Ley 1508 de 2012.

El artículo 39 de la Ley 1508 de 2012 no derogó el numeral 4, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, lo que significa que las Entidades Estatales se encuentran habilitadas para suscribir el contrato de concesión de que trata la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico colombiano. Dicho artículo determina que: "Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden"

En conclusión, las Entidades Estatales excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 1508 de 2012, se encuentran habilitadas para celebrar el contrato de concesión de que trata el numeral 4, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, salvo las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cuyo régimen de contratación es de derecho privado por expresa disposición legal. (…)"

Del estudio anterior se concluye que las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 1508 de 2012 cuando se cumplan todos los parámetros respecto de su ámbito de aplicación: i) el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento; ii) el desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios públicos y; iii) que su valor sea para montos de inversión superiores a seis mil (6.000) smmlv.

Respecto del monto de inversión también encontramos en el Concepto C-507 de 2020 de Colombia Compra Eficiente que los contratos de concesión frente a los cuales la inversión no sea superior a dicho número de salarios, al estar excluidos de la regulación de los esquemas de Asociación Público Privada de la Ley 1508 de 2012, se rigen por las disposiciones generales y, dentro de ellas, por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuando los celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así:

> *"(...) Sin embargo, a pesar de que el artículo 2 de la mencionada Ley establece que «Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas», eso no significa que los límites a las adiciones previstos en la Ley 1508 de 2012 apliquen a todo tipo de concesión, pues el parágrafo 1º del artículo 3 de esta Ley, referido a su ámbito de aplicación, dice que «Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) smmlv». O sea que solo si superan este umbral se regirán por la Ley 1508 de 2012. Entonces, los contratos de concesión frente a los cuales la inversión no sea superior a dicho número de salarios, al estar excluidos de la regulación de los esquemas de asociación público-privada de la Ley 1508 de 2012, se rigen por las disposiciones generales y, dentro de ellas, por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuando los celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.(...)"*

Conforme con lo anterior, los contratos que no cumplan con alguno de tales criterios señalados quedan excluidos de la Ley 1508 de 2012, quedando entonces habilitadas las entidades para celebrar el contrato de concesión de que trata el numeral 4, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública. Es así como se puede concluir, para el presente proceso de selección llevado a cabo por la UAESP, que NO se cumple con lo desarrollado por la Ley 1508 de 2012, dado que no se tiene previsto para ejecutar el proyecto montos de inversión superiores a 6000 SMMLV, esto en concordancia con el Artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que para determinar el valor de inversión se debe dar observancia al valor de la construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto según corresponda. En este punto, es claro que el presente proceso que se pretende ejecutar NO contempla inversiones por parte del concesionario superiores a 6000 SMMLV.

Por lo anterior, la normativa aplicable al actual proceso será la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1 Valor Estimado del Contrato

El valor del Contrato que se suscribirá es indeterminado pero determinable considerando los recaudos que se realicen y la aplicación de la participación que el Concesionario oferte en el proceso de Selección Abreviada.

El valor estimado del contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($53.025.084.000) M/cte, constantes en precios del 2025; este valor se estimó a partir de la proyección de venta de servicios incorporadas en el modelo financiero elaborado por la UAESP para la estructuración del contrato de concesión, como un valor de referencia para efectos fiscales y estimación de garantías. Sin embargo, corresponde al Concesionario hacer sus propias estimaciones y cálculos, a partir de la revisión integral de los documentos que integran el proceso de selección, para formular la propuesta que materialice la prestación del servicio público en los términos indicados, asumiendo por su cuenta y riesgo el resultado de ello.

El proponente, futuro Concesionario, con la presentación de la oferta se obliga a prestar el servicio público a concesionar en las condiciones establecidas en el presente proceso y en las normas que reglamentan la materia.

Adicionalmente, el valor estimado del contrato no podrá ser empleado en ningún caso para reclamación alguna entre las partes, por diferencias o discrepancias reales o pretendidas entre el valor estimado del contrato, los costos reales de ejecución del contrato y/o cualquier otra estimación que haya hecho cualquiera de las partes, conocido o no por su contraparte.

Tampoco podrá utilizarse el concepto de valor estimado del contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario.

3. INGRESOS DISPONIBLES PARA LA OPERACIÓN

7.1 Generalidades

1. Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO) corresponderán a un valor en pesos colombianos, resultante de descontar al recaudo de la concesión, las siguientes deducciones:

 i)El valor correspondiente para sufragar los costos de interventoría (DINT), el cual se describe en la Subcuenta Interventoría; ii) El porcentaje ofertado por el concesionario en su propuesta que será mínimo el ocho por ciento (8%) del recaudo mensual, para realizar mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos (DIMA); iii) El porcentaje de descuento por participación de la UAESP en servicios complementarios (DPSC); iv) los descuentos derivados de los incumplimientos de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS (DANS) y las multas a las que hubiere lugar (DMS), luego de aplicar los procedimientos establecidos para el presente proceso y las normas que las regulen; y v) las sumas no conciliadas que sean notificadas por la UAESP a la Fiducia, derivadas de inconsistencias en la (s) Acta (s) de Ingresos Disponibles para la Operación (DSSC)-.

2. Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO) cubren de manera íntegra las prestaciones a cargo del mismo en virtud del Contrato de Concesión, entre las que se encuentran pero no se limitan, el pago de todos los costos y gastos - directos e indirectos –, de los suministros, servicios, así como de trabajos y actividades requeridos para prestar en condiciones óptimas y de calidad el servicio público concesionado, además de las erogaciones a disponer para sufragar los costos de financiación, el retorno al capital, las utilidades del Concesionario, los impuestos, tasas y contribuciones a las que hubiere lugar, y cualquier otra erogación, costo o gasto no mencionado en este literal y que haga parte de las obligaciones del Contrato de Concesión.

3. Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO), consignados en la Cuenta Concesionario, podrá utilizarse para el pago inmediato de los costos y gastos directos generados por la operación, sin que medie autorización de la interventoría o la UAESP.

4. El monto correspondiente al porcentaje ofertado por el concesionario en su propuesta que será mínimo el ocho por ciento (8%) del recaudo mensual, para realizar mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos, se aplicará durante toda la Concesión.

5. Mensualmente y durante los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente al que se generaron los ingresos, la Fiducia de manera automática trasladará de la Cuenta Recaudo a la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación los Ingresos Disponibles para la Operación (IDO).

6. El Interventor y el Concesionario registrarán cada uno por su cuenta sus bases de cálculo, soportes y la memoria de cálculo correspondientes, en el Acta de Ingresos Disponibles.

7. El formato de Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, deberá ser concertado en su contenido y forma, entre el Concesionario, la Interventoría y la UAESP, dentro los quince (15) días posteriores a la firma del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y permanecerá vigente durante su ejecución, salvo que, por solicitud motivada de al menos una de las partes, se sugiera la modificación parcial o total de la misma, caso en el cual será necesario llegar a un acuerdo sobre la nueva versión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Durante este periodo de tiempo, se conservarán los procedimientos descritos en el Acta vigente.

8. Durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes en que se generaron los ingresos, la Interventoría y el Concesionario, conciliarán la Cuenta Recaudo, con los servicios efectivamente prestados y la cartera derivada de los servicios a los que se les haya otorgado facilidades de pago.

9. Seguidamente y dentro del mismo periodo antes mencionado, la Interventoría validará las acreencias y compromisos, asumidos con ocasión de la prestación del servicio; y luego de verificar el pago de éstas, autorizará el traslado del saldo disponible de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación a la (s) cuentas (s) que éste disponga.

10. El Concesionario podrá disponer del saldo de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación que exceda el saldo mínimo requerido en la misma, siempre que demuestre el pago total de las acreencias y compromisos asumidos con la prestación del servicio y el pago de las contingencias que se hayan presentado, de acuerdo con los plazos y valores programados en cada mes y la Interventoría así lo autorice.

11. Si existe acuerdo entre Concesionario e Interventor se procederá a la suscripción del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación.

12. De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor respecto del resultado del Acta de Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, se procederá así:

 a) La interventoría entregará a la UAESP y el Concesionario el Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, en donde deberán estar consignadas las cifras no conciliadas, con los documentos de soporte.

 b) Por su parte, el Concesionario podrá presentar a la UAESP el detalle, soportes, y cualquier otro documento que considere necesario en adición a su memoria de cálculo, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la presentación del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación por parte de la Interventoría. Pasado este plazo sin que el Concesionario realice contradicción al acta, se entenderá aceptada por el mismo.

 c) Estos documentos serán la base, salvo por documentos adicionales que requiera la UAESP, para el análisis y revisión por parte de la Entidad. La UAESP contará con cinco (5) días hábiles para comunicar a la Fiducia, Interventor y el Concesionario, a través de informe el resultado de su análisis en relación con las sumas no conciliadas entre el Interventor y el Concesionario.

 d) Las sumas no conciliadas serán descontadas por la Fiducia en el mes siguiente en que fueron notificados por parte de la UAESP.

13. El Concesionario acepta y declara que de no dar cumplimento a las obligaciones del contrato se le descontarán los valores correspondientes a los incumplimientos de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulen en el Contrato de Concesión.

7.2 Cálculo para establecer los Ingresos Disponibles para la Operación

Los ingresos disponibles para la operación (denominada IDO) corresponderán a los valores que mensualmente resulten de aplicar el procedimiento que a continuación se señala y de conformidad con lo estipulado en relación con la elaboración del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, así:

$$IDO_j = \left[\sum_{i=1}^{n} SP_{ij} * TSP_{ij}\right] + ISC_j - DInt_j - DIMA_j - DPSC_j - DANS_j \ - DMS_j - DSSC_j$$

Donde

$$DANS_j = \left(\ ANS_j\right) * \left(\left(100\% - \boldsymbol{DInt_j} - \boldsymbol{DIMA_j}\right) * \mathbf{10}\%\right) * \left[\left(\sum_{i=1}^{n} SP_{ij} * TSP_{ij}\right) + ISCj\right]$$

$\boldsymbol{IDO_j} = Ingresos\ disponibles\ para\ la\ operación\ en\ el\ mes\ j$
$\boldsymbol{SP_{ij}} = Número\ de\ Servicios\ prestados\ categoria\ i, por\ el\ concesionario\ en\ el\ periodo\ j$
$\boldsymbol{TSP_{ij}} = Tarifa\ del\ Servicio\ prestado\ categoria\ i, por\ el\ concesionario\ en\ el\ periodo\ j$
$\boldsymbol{ISC_j} = Ingresos\ por\ servicios\ complementarios\ en\ el\ periodo\ j, de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DInt_j}$
$= Recursos\ destinados\ para\ pago\ de\ interventoria\ en\ el\ periodo\ j, de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DIMA_j}$
$= Recursos\ destinados\ para\ financiar\ la\ subcuenta\ de\ mantenimiento\ y\ adecuaciones\ de\ infraestructura\ y\ equipos\ en\ el\ periodo\ j,\ de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DPSC_j} = Descuento\ por\ participación\ de\ la\ UAESP\ en\ servicios\ complementerios$
$\boldsymbol{DANS_j}$
$= Descuento\ por\ inclumplimiento\ en\ los\ acuerdos\ de\ niveles\ de\ servicios\ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{DMS_j} = Descuento\ destinados\ para\ el\ pago\ de\ multas\ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{DSSC} = Descuentos\ por\ sumas\ \text{sin}\ conciliar\ \ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{j} = Número\ de\ meses\ que\ dure\ la\ concesión$

Las tarifas para la prestación del servicio público objeto de la concesión están reguladas a través de acto administrativo expedido por la UAESP, las cuales se actualizan anualmente durante los primeros 15 días de cada enero, así: 60% con SMLMV y 40% con IPC.

7.3 Sistema de recaudo

El **CONCESIONARIO** deberá incorporar a la operación un sistema de facturación electónica y recaudo por los servicios prestados a los usuarios de los Cementerios Distritales que permita el total control de las solicitudes recibidas y de los dineros ingresados por los correspondientes conceptos que constituyen pago. El sistema de facturación y recaudo deberá tener las siguientes funcionalidades:

a. Incorporar mecanismos que permitan obtener la información discriminada por tipo de servicio sobre las transacciones de recaudo que efectúe el **Concesionario**.

b. Consolidación diaria de los dineros ingresados a la Cuenta Recaudo.

c. Módulo de consulta con acceso irrestricto para la UAESP y la Interventoría, con el fin de verificar en cualquier momento el comportamiento periódico del recaudo.

d. Expedición de facturas electrónicas por los servicios prestados.

e. Generación de reportes periódicos de los servicios prestados y los recursos recaudados por el concepto de los mismos.

El **Concesionario** deberá garantizar el uso de medios de pago que faciliten el recaudo de los valores por una amplia red bancaria, la utilización de tarjetas débito y crédito, la habilitación de botones de pago electrónicos y convenios con corresponsales no bancarios. El **Concesionario**, por conducto del patrimonio autónomo, deberá utilizar al menos dos (2) pasarelas para recibir los pagos de los usuarios.

Todo costo de recaudo (cajeros, uso de dispositivos de recaudo, comisiones por pago con tarjetas débito o crédito, corresponsales bancarios y no bancarios, adecuaciones locativas para su instalación, entre otros) y de transferencias de recursos, será asumido por el **Concesionario**.

7.4 Administración de los recursos recaudados: patrimonio autónomo.

Como parte de la estructuración para esta nueva concesión, se incluye la administración de los recursos recaudados por conducto de un patrimonio autónomo de administración y pagos, que deberá ser constituido por el **CONCESIONARIO**.

Los aspectos mínimos a tener en cuenta para celebrar el contrato de fiducia mercantil mediante la cual se constituirá el patrimonio autónomo se incluyen en el Anexo No. 5. Términos y Condiciones Mínimas de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil, del proceso licitatorio.

El Concesionario, actuando en calidad de fideicomitente, deberá contratar a una Fiduciaria para constituir el Patrimonio Autónomo requerido como parte integrante de la estructura de la Concesión, el cual será el centro de recaudo de la totalidad de los ingresos provenientes de la operación y de la prestación de los servicios concesionados, realizando la distribución mensual de manera automática los pagos a las subcuentas establecidas en el numeral 1.2.6 Manejo de los bienes del Fideicomiso y el remanente a la cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, la cual estará a disposición exclusiva del CONCESIONARIO.

La Fiduciaria seleccionada por el Concesionario deberá ser una sociedad de servicios financieros legalmente constituida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y que cuente con una calificación de riesgo en administración de portafolios o en administración de activos que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la correspondiente calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La elección de la Fiduciaria será responsabilidad del Concesionario. Sin embargo, la UAESP y la Interventoría verificarán que ésta cumpla con lo estipulado en el párrafo anterior. El Concesionario

no podrá suscribir con la Fiduciaria el Contrato de Fiducia Mercantil sin previa autorización de la UAESP.

Con antelación a la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, el Concesionario enviará para aprobación de la UAESP y la Interventoría, el texto de la minuta del Contrato a celebrar, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión. No obstante, el Concesionario deberá tener en cuenta los lineamientos para la definición del Contrato de Fiducia suministrado por la UAESP en el Anexo No. 5. Términos y Condiciones Mínimas de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.

Por su parte, la UAESP y la Interventoría contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer la verificación de los requisitos que debe cumplir la Fiduciaria de acuerdo con el anexo antes mencionado, tiempo durante el cual además podrá emitir comentarios y observaciones al borrador de dicho documento. Estos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados por el Concesionario, en el texto definitivo del contrato de fiducia mercantil que se suscriba entre el Concesionario y la Fiduciaria.

El silencio de la UAESP y la Interventoría será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario y de la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en el Concesionario, de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características descritas en el presente estudio y en el Anexo No. 5 del Pliego de Condiciones, y de reemplazarla en cualquier momento en que la UAESP, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos.

En caso de rechazo por parte de la UAESP, el Concesionario deberá presentar una nueva entidad fiduciaria para verificación y aprobación por parte de la UAESP y la Interventoría máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la UAESP o la Interventoría podrán solicitar la modificación del contrato de fiducia mercantil en cualquier momento de la ejecución del Contrato de Concesión, cuando advierta que las estipulaciones de dicho contrato contradigan lo dispuesto en el presente proceso.

Una vez la UAESP y la Interventoría aprueben la Fiduciaria y la minuta del contrato de fiducia mercantil propuesta por el Concesionario, éste deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de: i) la fecha en la que la UAESP se haya pronunciado sobre la Fiduciaria y el texto del contrato de fiducia mercantil; o ii) que se haya vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles con los que cuenta la UAESP para revisar el texto del contrato de fiducia mercantil, sin que existiere algún pronunciamiento de su parte.

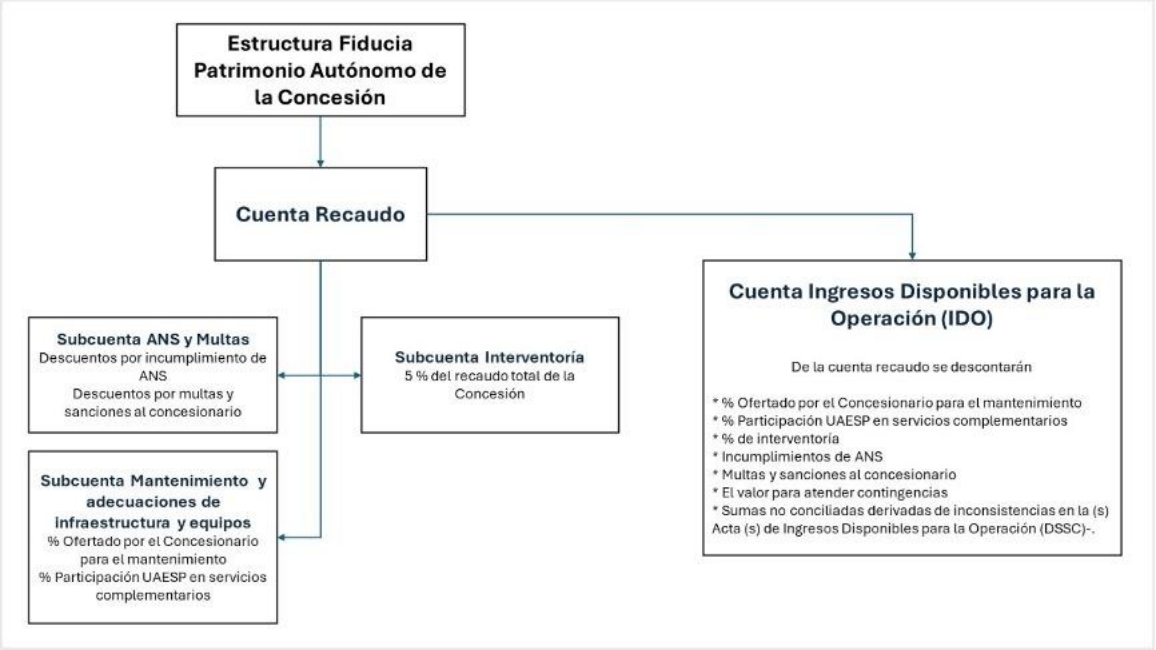
7.4.1 Período de Transición

Con el fin de evitar entrabamientos que puedan paralizar la ejecución del Contrato una vez ha sido firmado y la prestación de los servicios por parte del Concesionario, este deberá tener en cuenta que, dentro del período comprendido entre la firma del contrato, la suscripción del contrato de fiducia

mercantil, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio, la UAESP continuará prestando el servicio y realizando el recaudo de las tarifas.

El período de transición podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, pero en todo caso este no podrá superar veinte (20) días calendario contados desde la suscripción del contrato.

Para el efecto a continuación, se presenta un esquema de funcionamiento del patrimonio autónomo que se deberá constituir para la administración de los recursos provenientes de recaudo:



7.4.2 Manejo de los bienes del Fideicomiso

Los recursos que ingresen al **Fideicomiso** serán recibidos en las cuentas bancarias previamente indicadas por la **Fiduciaria**, abiertas según instrucción del Concesionario, y se entenderán recibidos en el momento en que sean efectivamente abonados en las cuentas bancarias habilitadas para tal efecto.

El manejo de los recursos provenientes de la prestación de los servicios concesionados sólo podrá realizarse en las cuentas bancarias dispuesta por el patrimonio autónomo constituido para esta concesión.

La administración de los recursos recaudados será realizada por la Fiduciaria de conformidad con las instrucciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y el contrato de concesión. Con la suscripción del contrato de Fiducia se conformarán las siguientes cuentas y subcuentas:

1. **Cuenta Recaudo**

i) Subcuenta de mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos
ii) Subcuenta retenciones por deducciones por ANS y Multas
iii) Subcuenta Interventoría
iv) Subcuenta Contingencias

De la Cuenta Recaudo, los beneficiarios serán: UAESP y Concesionario, según corresponda y de acuerdo con la destinación de cada una de las subcuentas.

2. **Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación**

Esta estructura debe permanecer sin modificación alguna durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, salvo por la creación de Subcuentas dentro de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, que en ningún caso podrán modificar o alterar la estructura y relaciones entre ellas.

De la Cuenta Recaudo, los beneficiarios serán: UAESP y Concesionario, según corresponda y de acuerdo con la destinación de cada una de las subcuentas.

Los beneficiarios de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación y las Subcuentas que éste decida estructurar al interior de la misma serán designados por el Concesionario quien será su propio beneficiario, con sujeción a las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.

La transferencia de recursos desde la Cuenta Recaudo hacia sus Subcuentas y la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, se realizará de manera mensualmente de manera automática durante los primeros 15 días hábiles.

Por su parte, el traslado de recursos desde la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación a otras cuentas o las Subcuentas que el Concesionario decida estructurar al interior de la misma, estarán sujetas a las instrucciones escritas que éste imparta a la Fiduciaria. El traslado de recursos de utilidades o saldos disponibles a cuentas fuera de la Fiducia, se realizará trimestralmente previa autorización de la Interventoría y la UAESP, toda vez que deberá validarse el pago de las acreencias propias de la prestación del servicio.

Los rendimientos financieros que produzca la Subcuenta retenciones por deducciones por ANS y Multas, deberán ser girados a las cuentas de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 192 de 2021, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

A continuación, se presenta la descripción y reglas de funcionamiento de la estructura básica del Patrimonio Autónomo:

7.4.3 Cuenta Recaudo

Se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, se fondeará con los recursos del recaudo de las tarifas de los servicios que son objeto del contrato de concesión, los cuales se distribuirán así:

Mensualmente se producirá la transferencia de:

- El porcentaje ofertado por el concesionario a la Subcuenta de mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos.
- El correspondiente al 5% del valor recaudado o la suma de $40.000.000, cuando el porcentaje sea menor, a a Subcuenta de Interventoría.
- El valor indicado por la UAESP a a Subcuenta retenciones por deducciones por ANS y Multas, si hay lugar a ello durante los primeros 10 días hábiles de cada mes.

En todo caso, los porcentajes trasladados a las subcuentas de mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos, y la subcuenta de interventoría no requerirá autorizaciones, conceptos ni otras actuaciones de parte del Concesionario, ni de la interventoría, ni de la UAESP, sin perjuicio del derecho que tiene la Entidad de solicitar revisiones posteriores por conducto de la Interventoría o directamente. Se enviará el reporte detallado de cada transferencia efectuada al correo electrónico del supervisor del contrato y al encargado del área financiera de la Interventoría; y se dejará plasmado en el informe mensual presentado tanto por la fiducia como por la Interventoría.

Así mismo, mensualmente se transferirá a la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, el restante después de realizar el traslado de los porcentajes correspondientes a las subcuentas de interventoría, mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos, y los valores indicados por la UAESP para la subcuenta de ANS y Multas; esto con el fin de garantizarlos recursos requeridos para la prestación de los servicios concesionados.

La cuenta Recaudo deberá Tener las siguientes subcuentas:

7.4.3.1 Subcuenta de mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos

Esta Subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, siendo beneficiaria la UAESP y se fondeará:

i. Con el valor ofertado por el Concesionario que corresponderá mínimo al ocho por ciento (8%) de los ingresos operacionales recibidos en la Cuenta Recaudo, para realizar mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos,
ii. Con el porcentaje de participación reconocido a la UAESP ofertado por el Concesionario respecto a los servicios complementarios; los cuales serán transferidos mensualmente de manera automática de la Cuenta Recaudo a esta Subcuenta, sin que para ello se requiera autorizaciones, conceptos ni otras actuaciones de parte del Concesionario, ni de la interventoría, ni de la UAESP.

Las inversiones en mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos deberán realizarse conforme al Plan de Mantenimiento Integral de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11, aprobado por la UAESP y la Interventoría, los movimientos de recursos de esta subcuenta deberán estar avalados por la UAESP según el acta respectiva.

Los recursos remanentes de la Subcuenta, una vez finalizado el plazo del Contrato de Concesión, serán trasladados a la cuenta que para el efecto disponga la UAESP.

7.4.3.2 Subcuenta Retenciones por Deducciones por ANS y Multas

La Subcuenta Retenciones por Deducciones por ANS y Multas, se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil siendo beneficiario la UAESP y se fondeará con las deducciones efectuadas por el incumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS y las multas que se llegaren a imponer al Concesionario.

El traslado de recursos por concepto de ANS a esta cuenta será autorizado directamente por la UAESP durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, después de que la entidad junto con la interventoría presente el acta de retribución del concesionario. Pasado este tiempo, si no se cuenta con ningún comunicado por parte de la entidad, se da por entendido que, durante el mes anterior, no se descontará por este concepto.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta se trasladarán a la subcuentas de la fiducia que la UAESP disponga, mediante notificación de la UAESP a la Fiduciaria.

Los remanentes de esta Subcuenta serán de libre disposición de la UAESP y serán trasladados, a la finalización del plazo del Contrato de Concesión a las cuentas bancarias que disponga la UAESP, los rendimientos financieros derivados de esta subcuenta deberán ser trasladados a la Secretaría de Hacienda Distrital en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 192 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.4.3.3 Subcuenta interventoría

La Subcuenta Interventoría se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, siendo beneficiario la UAESP y se fondeará mensualmente con el cinco por ciento (5%) de los ingresos percibidos en la Cuenta Recaudo, porcentaje que en todo caso debe corresponder mínimo a una suma

mensual de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/cte, a precios de la vigencia 2025, monto que para los años siguientes de la concesión deberá actualizarse con el incremento del IPC en cada enero.
Si llegada la fecha máxima de pago mensual de la interventoría y el saldo de esta subcuenta no es suficiente para realizarlo, esto es mínimo los cuarenta millones de pesos citados, se seguirá el siguiente procedimiento:

La UAESP ordenará el traslado desde la subcuenta contingencia de recursos hasta la concurrencia del faltante para fondear la Subcuenta Interventoría, en los valores requeridos para cada fecha máxima, de la Subcuenta contingencias.

En caso que, una vez agotados los recursos existentes en la Subcuenta contingencias, el saldo de la Subcuenta Interventoría aún presente faltantes, será obligación del Concesionario proveer los recursos necesarios en la proporción que le corresponda para alcanzar el valor de mínimo de cuarenta millones a precios de 2025, dentro del mismo mes en que se presente esta situación.

La obligación del Concesionario de proveer los recursos faltantes, en la proporción que le corresponda para alcanzar el valor de mínimo de cuarenta millones a precios de 2025 para cumplir con el pago mensual de la interventoría, es independiente de la obligación de proveer los recursos necesarios para la Subcuenta contingencias.

Los recursos que el Concesionario deberá disponer para subsanar la situación antes descrita y en caso de que la subcuenta contingencias no cuente con saldo disponible, serán obtenidos de los Ingresos Disponibles para la Operación o a cuenta y riesgo del mismo Concesionario y/o de sus accionistas.

El valor diferencial para el pago mensual de la Interventoría, que exceda el aporte realizado para este concepto por el concesionario será asumido y pagado directamente por la UAESP.
La UAESP será la encargada de dar las instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse exclusivamente a atender los pagos al Interventor del Contrato de Concesión.

Los recursos remanentes de la Subcuenta, una vez finalizado el plazo del Contrato de Concesión, serán trasladados a la cuenta que para el efecto disponga la UAESP.

7.4.4 Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación

La Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con un valor mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/cte, para apalancar el capital de trabajo neto operativo, requerido mientras estabiliza el flujo de ingresos de la concesión. A esta Cuenta ingresarán también los recursos del servicio de la deuda, en caso que el Concesionario asuma

contratar endeudamiento para sufragar las necesidades de caja durante la vigencia del Contrato de Concesión.
Así mismo, en esta Cuenta se recibirán los traslados o transferencias de la Cuenta Recaudo correspondientes de acuerdo con el Contrato de Concesión.
Los recursos de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación se destinarán a la atención de los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario derivados de la ejecución del Contrato de Concesión, los cuales serán autorizados y soportados directamente por el Concesionario.
Estos pagos, deberán ser relacionados en los informes presentados y soportados por cada una de las partes, e incluyen, pero no se limitan a:

1. Atender los gastos del Patrimonio Autónomo tales como impuestos, comisiones, costos operacionales y no operacionales y demás gastos relacionados con la administración del esquema fiduciario.
2. Impuestos derivados del contrato de concesión.
3. Pagos a contratistas y subcontratistas que ejecuten labores contratadas por el Concesionario, para el cumplimiento del objeto del contrato de concesión.
4. Compra de insumos, materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos derivados del contrato.
5. Pago de intereses y capital de los recursos de deuda, así como el reconocimiento de utilidades.
6. Pagos de carácter operacional y no operacional, que deba realizar el Concesionario para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
7. Pago de dividendos, cuando así lo disponga el concesionario, previa autorización de la interventoría.

El Concesionario podrá crear Subcuentas adicionales en la Cuenta Concesionario, si así lo considera necesario. Su creación deberá ser informada a la UAESP, la Interventoría y la Fiduciaria a través de comunicación formal escrita, justificando la necesidad y conveniencia para su creación, con diez (10) días hábiles de antelación, a su apertura. La creación de dichas subcuentas no podrá eliminar, modificar, o sustituir la estructura de las Cuentas y Subcuentas, creadas al momento de la constitución del patrimonio autónomo, o la interrelación entre ellas.

Los recursos remanentes de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, una vez termine el plazo contractual, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando la Concesión se encuentre a paz y salvo con todos los pagos y gastos propios de la operación y se hayan cumplido las obligaciones de la reversión determinadas en el Contrato.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la UAESP debe adjudicar el proceso al proponente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso y a quien presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio para la ejecución del contrato de concesión.

Podrán participar en el presente proceso y presentar Ofertas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o bajo Estructuras Plurales, que cumplan con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección.

Pese a que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 no se requerirá de Registro Único de Proponentes – RUP obligatoriamente para los contratos de concesión de cualquier índole, de acuerdo con las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente[13], el Proponente que desee aportar el RUP para acreditar los requisitos habilitantes en el presente Proceso, en caso de tenerlo, podrá hacerlo de forma voluntaria y la UAESP tendrá en cuenta su presentación para efectos de la revisión de lo que el documento permita, sin perjuicio del deber del Proponente de aportar los documentos adicionales para acreditar la totalidad de los requisitos necesarios contenidos en el Pliego de Condiciones.

8.1 Requisitos Habilitantes

Los requisitos habilitantes serán acreditados con los documentos que permiten verificar la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización del Proponente, en los términos de la Ley 1150 de 2007, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la UAESP y cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para considerar una oferta como HÁBIL.

De otra parte, en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. se establece:

> *"Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia".*

A su vez, el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. dispone:

> *"Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los*

[13] Colombia Compra Eficiente. Concepto C-128. Requisitos Habilitantes – Concepto

SC-2000374

emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos"

Aquellos proponentes que a la fecha de cierre de la convocatoria del presente proceso hayan efectuado la renovación y/o actualización del RUP en el año 2025 y se encuentre en firme, les será aceptado para efectos de acreditación de los Requisitos Habilitantes, siempre y cuando el proponente lo entregue voluntariamente.

En caso de los proponentes que no aporten RUP y opten por acreditar las reglas mediante los soportes correspondientes, deberán hacerlo con información del año 2024 y por ello le serán aceptados estados financieros 2024.

8.2 Capacidad Jurídica

Las personas jurídicas (nacionales y extranjeras) deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.

Los proponentes de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional en los términos previstos en la ley, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En los términos de la Ley 816 de 2003, la reciprocidad se demostrará de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

La verificación de los documentos jurídicos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar la Unidad para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

El Proponente presentará el "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta", el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado. La carta de presentación deberá estar suscrita. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del "Pacto de Transparencia" (Formato No. 2) y, por lo tanto, no será deberá entregar este documento al momento de radicar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deben completarse con la información solicitada.

8.3 Carta de presentación de la oferta

El Proponente presentará el "Formato 1– Carta de presentación de la oferta", el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deben completarse con la información solicitada.

8.4 Pacto de transparencia

El proponente deberá aportar con su propuesta, el PACTO DE TRANSPARENCIA, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman, Para el caso de proponentes plurales este formato deberá presentarse debidamente firmado por todos los integrantes de la estructura plural.

8.5 Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal

Los proponentes plurales deben presentar el formato anexo al pliego de condiciones, por todos y cada uno de sus miembros en virtud del cual hayan constituido el respectivo Consorcio (diligenciar el FORMATO– Conformación de proponente plural que aplique) con el objeto de presentar la propuesta en forma conjunta en el presente proceso, en la cual se especifique como mínimo lo siguiente:

i) Identificación de cada uno de los miembros del proponente plural, indicando, cuando menos, el nombre o razón social, domicilio y representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, según el caso.

ii) Designación del representante: Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, para participar en proceso de selección, la de presentar la propuesta y suscribir a nombre de cada uno de los miembros del proponente plural la carta de presentación de la propuesta y las de celebrar, modificar y liquidar el Contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios. Las facultades del Representante Legal deberán constar en los documentos antes mencionados y ser suficientes para presentar la propuesta y celebrar y ejecutar el Contrato por su valor total.

iii) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del Contrato de cada uno de los miembros del proponente plural de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, en el evento de uniones temporales.

iv) Indicación de la participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural en la forma asociativa correspondiente.

v) Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de liquidado (si aplica) el Contrato o de lo contrario de la finalización del plazo de ejecución.

vi) La acreditación de que los Miembros del Proponente Plural, en Consorcio o Unión Temporal, quedan obligados bajo el respectivo acuerdo asociativo, a abstenerse de ceder su participación, salvo previa y escrita autorización de la UAESP, siempre y cuando, además, el cesionario satisfaga las condiciones jurídicas, de organización, financiera, y de experiencia del cedente tomadas en consideración para la adjudicación.

vii) Manifestación expresa de cada uno de los Integrantes en el sentido que conoce y acepta los términos del Pliego de Condiciones y responde solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la Propuesta, como por las obligaciones que el Consorcio o la Unión Temporal asumirían en el Contrato, en caso de adjudicación durante la vigencia del Contrato y un (1) año más.

viii) Manifestación expresa acerca de que el(los) Miembro(s) que concurran a la acreditación de los requisitos habilitantes no podrá ser excluido o ceder su participación en el respectivo Proponente Plural en ningún momento durante la ejecución del Contrato sin la previa autorización de la UAESP,, la cual solamente será otorgada si quien lo haya de remplazar asume las mismas responsabilidades y ostenta al menos la misma Capacidad Jurídica, Experiencia, Capacidad Financiera y Capacidad de Organización según el requisito habilitante que se acredite.

ix) Cada miembro del proponente en cabeza del cual se radicará la ejecución de las obligaciones que se deriven del Contrato adjudicado, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la UAESP, en el caso de Uniones Temporales.

x) El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.

xi) Los miembros del proponente en consorcio o unión temporal tendrán responsabilidad solidaria frente a la UAESP, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la Propuesta y de la celebración del Contrato derivado de la adjudicación en los términos de la minuta del contrato que hará parte del pliego de condiciones. En caso de incumplimiento, la UAESP, tendrá la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al miembro del proponente responsable de la obligación incumplida o a cualquiera de los demás miembros del respectivo consorcio o unión temporal a discreción de la UAESP,. Así mismo, en el acuerdo asociativo deberá incluirse una declaración del siguiente tenor, o una equivalente, que sirva para el mismo propósito:" Nosotros [miembros del Consorcio o Unión Temporal], declaramos que el régimen de responsabilidad solidaria que se predica con respecto a las obligaciones derivadas de la Propuesta por parte de los miembros del [Consorcio o Unión Temporal], incluye la obligación de todos y cada uno de nosotros de asumir la totalidad de los gastos, gestiones, actos y negocios jurídicos necesarios para obtener el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, directamente o por parte de un tercero bajo nuestra permanente supervisión, tercero este que deberá ostentar, a juicio de la UAESP, UNIDAD, condiciones equivalentes al miembro de [Consorcio o la Unión Temporal] que asumió la obligación y acreditó las condiciones exigidas correspondientes a la obligación incumplida".

En el evento que el representante legal de alguno de los miembros se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

Ninguna persona natural o jurídica podrá participar en más de una propuesta, bien sea como Proponente Individual o como miembro de un Proponente Plural, sea cual sea su estructura. Las Propuestas en las cuales se presente tal circunstancia serán RECHAZADAS.

NOTA. En caso de que exista un proponente plural, éste debe constituirse como tal en la plataforma SECOP II para efectos de presentación de la propuesta y para la firma del contrato, eventualmente. Para ello, por favor revisar:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_gui
a proponente_ plural_version_revisada.pdf

8.6 Acreditación de la existencia y representación legal del proponente

a. Personas Naturales Nacionales

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Las personas naturales nacionales, deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

b. Personas Jurídicas Nacionales y Personas Jurídicas Extranjeras con Domicilio en Colombia

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta como proponente individual o como miembro del proponente plural, para participar en el presente

proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Registro Único de Proponentes y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, que deberán haber sido emitidos con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de la misma (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la Propuesta y del respectivo Contrato (y no sólo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato de Consultoría, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

c. Personas Jurídicas Extranjeras sin Domicilio o Sucursal en Colombia

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más después de liquidado (si aplica).

Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

i. Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus

facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

ii. Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad o copia de sus estatutos o similares en que conste:

a) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
b) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
c) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
d) Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y un (1) año más después de liquidado (si aplica).

iii. Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo promesa de sociedad futura.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del

poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

8.7 Cédula de ciudadanía

Se debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del representante legal de cada una de las personas miembros de un proponente plural, así como la del representante de éste.

8.8 Certificación de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda." Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta el FORMATO – CERTIFICADO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES, en el cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la ley 1607 de 2012. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la tarjeta profesional y copia de la Cedula de Ciudadanía por ambas caras del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá allegar los recibos de pago del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar. Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la tarjeta profesional y copia de la Cédula de Ciudadanía por ambas caras del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

Este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato y que para su ejecución tuviere que vincular personal colombiano deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

8.9 Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la oferta tiene carácter irrevocable y el Proponente mantendrá vigentes todas las condiciones originales de la misma durante todo el tiempo que señala la ley, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Para garantizar los términos de la Oferta y que ésta pueda ser considerada por la UAESP, cada Proponente deberá incluir en su Oferta la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta por el Proponente, en los siguientes eventos:

a. No ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo del proceso de selección o la fecha prevista para la adjudicación es prorrogado o cuando el plazo para la suscripción del contrato y constitución de garantías es prorrogado.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato de fiducia sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La UAESP hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos anteriormente citados y amparados.

Para efectos del cómputo de suficiencia de la garantía de seriedad se toma como valor de referencia el valor estimado del contrato, requiriendo que el valor garantizado sea, como mínimo, el equivalente al 10% de este.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.
Adicionalmente el Proponente deberá tener en cuenta que:

a. En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la fecha establecida para la adjudicación del mismo, la garantía de seriedad se deberá ampliar por el término de dicha prórroga.

b. Igualmente, en caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato y la constitución de sus garantías, el Adjudicatario, según sea el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

En todo caso, para que la garantía de seriedad de la oferta sea aprobada por la UAESP deberá cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral, el Decreto 1082 de 2015 para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el Proponente y lo establecido en el Pliego de Condiciones.

La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia financiera.

8.10 Boletín de responsables fiscales Contraloría General de la República

La UAESP, verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

8.11 Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

La UAESP, verificará si el proponente individual y/o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse inscrita una inhabilidad, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Para los casos de acumulación de experiencia previstos en la ley y en este pliego de condiciones, la entidad verificará que no se presenten inhabilidades en las sociedades que aportan la experiencia.

8.12 Certificado de antecedentes judiciales

La UAESP, verificará si el proponente individual y/o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes en el Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA

8.13 Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. La UAESP verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Para los casos de acumulación de experiencia previstos en la ley y en este pliego de condiciones, la entidad verificará que no se presenten inhabilidades en las sociedades que aportan la experiencia.

8.14 Certificado de no estar registrado en el registro de deudores alimentarios – REDAM – De conformidad con la Ley 2097 de 2021

El proponente deberá allegar el certificado de no estar registrado en el registro de deudores alimentarios – REDAM que podrá descargar de la Carpeta Ciudadana, con una vigencia no mayor a 30 días a la fecha de cierre de la convocatoria.

https://carpetaciudadana.and.gov.co

8.15 Reporte consulta lista restrictiva – debida diligencia SARLAF / Financiación del terrorismo

La UAESP, verificará si el proponente individual y/o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no se encuentren registrados en la lista restrictiva - debida diligencia SARLAF. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA https://sanctionssearch.ofac.treas.gov

8.16 Documentos otorgados en el exterior

Cuando alguno de los documentos requeridos en el presente proceso tuviere la calidad de público, en los términos previstos en de la Ley 455 de 1998, o norma que reemplace, y hubiere sido emitido en países diferentes de Colombia, deberá cumplir con las siguientes reglas para ser tenido en cuenta en el Proceso de Selección:

a- Aquellos documentos públicos otorgados en países que no hacen parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de legalización en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente.
b- Aquellos documentos públicos otorgados en países que hacen parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de apostille en los términos de la Ley 455 de 1998 y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma de quien suscribió el documento, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una

traducción a dicho idioma. Respecto al tratamiento en caso de apostille presentado con la intervención de autoridades intermedias, la Entidad dará aplicación a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Los documentos que no ostenten la calidad de públicos, en los términos de la Ley 455 de 1998, no deberán ser objeto de trámite de legalización o apostille alguno. En cualquier caso, cuando los poderes se otorguen en el extranjero, además de ser necesario el desarrollo de los trámites que de acuerdo con la ley del país de origen sean necesarios para la validez y oponibilidad del poder, será necesario que dicho poder sea objeto del trámite de legalización o apostille respectivo, según el caso.

8.17 Experiencia

La experiencia en el presente proceso de selección será evaluada a partir de una cantidad de servicios efectivamente prestados. Los servicios pueden ser acreditados a través de certificaciones de contratos celebrados con personas jurídicas o naturales, de naturaleza pública o privada, en todo caso ejecutados (entendiéndose también la expresión ejecutados; como aquella porción del contrato efectivamente cumplida)[14] o terminados, y referentes a la prestación de servicios funerarios (Destino Final).

La experiencia solicitada, teniendo en cuenta lo mencionado por Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-CCE-EICP-MA-04[15], no se limitará a un rango temporal, dado que esta no se agota con el transcurso del tiempo. El Proponente debe acreditar su experiencia aportando:

Certificación expedida por la entidad contratante pública o privada, o Copia del contrato con recibo a satisfacción, o Acta de terminación y/o liquidación, o Auto certificación suscrita por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal de agentes funerarios propietarios y/o administradores de cementerios o parques cementerios u hornos crematorios, cuya sumatoria sea igual o superior a ciento sesenta y cuatro (164) servicios de destino final (inhumación, exhumación y cremación) efectivamente prestados de manera directa por el proponente, en un lapso no superior a un (1) mes, así:

El proponente deberá acreditar la prestación de al menos, ciento sesenta y cuatro (164) servicios de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones) ejecutados dentro de un mismo mes calendario. En el caso de no acreditar la ejecución de todos los tipos de servicio de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones) en el periodo de tiempo exigido, la experiencia se tendrá como no valida.

[14] Concepto C – 727 de 2021. Colombia Compra Eficiente EXPERIENCIA – Acreditación – Contratos en ejecución

[15] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Versión: 03 del 29 de septiembre de 2023

SC-2000374

Así mismo para acreditar la experiencia deberán presentarse las licencias expedidas por la autoridad competente, con las que sea posible verificar que en efecto el proponente prestó los 164 servicios de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones).

En caso que el Proponente suministre voluntariamente el RUP, este será evaluado por la UAESP para verificar acredita el siguiente código: 85171500 servicios funerarios y asociados.

La experiencia no dará lugar a calificación con puntaje, pero su verificación implicará valorar una propuesta con CUMPLE O NO CUMPLE y en consecuencia la UAESP considerará o no habilitadas las propuestas desde el punto de vista de la experiencia requerida para participar en el proceso de selección. La experiencia como requisito habilitante tendrá la calificación de CUMPLE o NO CUMPLE cuando:

Requisito		Descripción	Soporte
1	Acreditar experiencia en la prestación de servicios de Destino Final. La cantidad de servicios de Destino Final (inhumación, exhumación y cremación) efectivamente prestados de manera directa por el proponente, en un lapso no superior a UN (01) MES, debe ser igual o superior a 164 servicios. En el caso de no acreditar la ejecución de todos los tipos de servicio de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones) en el periodo de tiempo exigido, la experiencia se tendrá como no valida.	Para certificar la experiencia deberán acreditar la ejecución de los siguientes servicios: • inhumación en bóveda, o tumba bajo tierra. • cremación del cadáver o restos humanos • exhumación e inhumación en osarios y/o cenízaros. Así mismo para acreditar la experiencia deberán presentarse las licencias expedidas por la autoridad competente, con las que sea posible verificar que en efecto el proponente prestó los 164 servicios de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones).	Certificación expedida por la entidad contratante pública o privada; o Copia del contrato con recibo a satisfacción, o Acta de terminación y/o liquidación, o Auto certificación suscrita por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal de agentes funerarios propietarios y/o administradores de cementerios o parques cementerios u hornos crematorios.

En el caso que se acredite experiencia a partir de contratos con entidades públicas o privadas, la certificación suscrita por la entidad contratante deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista.
c. Número del contrato.
d. Objeto del contrato.
e. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
f. Estado del contrato.
g. Plazo del contrato incluida prorrogas.
h. Valor final del contrato en pesos colombianos, incluidas adiciones.
i. Número y tipo de servicios de destino final (inhumación, exhumación y cremación) efectivamente prestados durante la ejecución contractual. En el evento que la certificación no discrimine los servicios efectivamente prestados mensualmente, la UAESP establecerá el promedio de estos, dividiendo el número total de servicios prestados entre los meses de ejecución contractual.

En el caso que se acredite experiencia con auto certificaciones, estas solo procederán para agentes funerarios propietarios y/o administradores de cementerios o parques cementerios u hornos crematorios, quienes bajo la gravedad de juramento deberán expedirlas con al menos la siguiente información:

a. Nombre de la empresa
b. NIT de la empresa.
c. Relación mensual de la cantidad y tipo de servicios prestados que acreditan la experiencia.
d. Estados financieros suscritos por representante legal y contador y/o revisor fiscal en los que casos que aplique, aprobados por la Junta Directiva o Asamblea General según corresponda, del año durante el cual se acredite la experiencia, acompañado de sus respectivas notas y los documentos de identificación y tarjeta profesional de quien los certifica.
e. Nombre y firma del Representante Legal de la empresa.
f. Nombre y firma del contador y revisor fiscal, cuando aplique, de la empresa.

Nota 1: En el caso del Proponente que se presente bajo una estructura plural, al menos uno de los integrantes debe acreditar tener la experiencia que se indica anteriormente y el integrante del proponente que pretenda acreditar la misma deberá contar con mínimo el 40% de la participación en la estructura plural.

Si la experiencia que pretende acreditar el proponente fue adquirida en una estructura plural, deberá indicar el porcentaje de participación en asociación que obtuvo la experiencia, la cual como mínimo debió ser igual o superior al 50% y su experiencia deberá corresponder a las actividades requeridas en el presente proceso.

8.18 Capacidad financiera

El Proponente al que le sea adjudicado el Contrato de Concesión, debe contar con una situación financiera idónea para que pueda aportar la solvencia y liquidez financiera necesaria para la adecuada

ejecución del contrato. Lo anterior en virtud que, dentro de los requerimientos y condiciones fijadas en el presente proceso, se requiere que disponga de recursos para solventar las necesidades de caja que garanticen la operación.

Adicionalmente y de conformidad a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la UAESP debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles Proponentes.

Los indicadores que se definen para el proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decreto 1082 de 2015, para los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera son los siguientes:

a. Índice de Liquidez
b. Índice de Endeudamiento
c. Razón de cobertura de interés
d. Patrimonio

La capacidad financiera no dará lugar a calificación con puntaje, pero su verificación implicará valorar una propuesta con CUMPLE O NO CUMPLE y en consecuencia la UAESP considerará o no habilitadas las propuestas desde el punto de vista de capacidad financiera requerida para participar en el proceso de selección.

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera deberán ser acreditados en los formatos y con la información soporte que se especifica en el Pliego de Condiciones.

a. Índice de Liquidez:

El Índice de Liquidez se define como el cociente resultante entre los activos corrientes y los pasivos corrientes (Índice de Liquidez = Activos Corrientes / Pasivos Corrientes). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor mínimo del índice de liquidez que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el primer requisito habilitante de capacidad financiera a cumplir por parte de cada Proponente.

b. Índice de Endeudamiento:

El Índice de Endeudamiento se define como el cociente resultante entre el Total de Pasivos / Total Activos (Índice de Endeudamiento = Total Pasivos / Total Activos). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor máximo del índice de endeudamiento que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el segundo requisito habilitante de capacidad financiera a cumplir por parte de cada Proponente.

c. Razón Cobertura de Intereses:

La Razón de Cobertura de Intereses es el cociente resultante entre la Utilidad Operacional y los Intereses (Razón Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Intereses). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.
A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor mínimo de la razón de cobertura de intereses que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el tercer requisito habilitante de capacidad financiera a cumplir por parte de cada Proponente.

d. Patrimonio:

El Patrimonio se define como la diferencia entre el Activo Total y el Pasivo Total (Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total) y evidencia una suma dineraria que cuantifica la cantidad de recursos propios en una sociedad. Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico se estableció el valor mínimo del Patrimonio que se considera acorde con la naturaleza y el valor del Contrato de Concesión y que representa el cuarto requisito habilitante de capacidad financiera a cumplir por parte de cada Proponente.

Como resultado de la aplicación de las técnicas estadísticas realizadas sobre el estudio de la oferta y el estudio de la demanda, y analizada la naturaleza y tamaño del contrato y obligaciones contractuales, los requisitos que el Proponente deberá acreditar en relación con su capacidad financiera, para que su propuesta sea tenida como CUMPLE son los siguientes:

Nro.	Requisito	Fórmula	Límite	Valor Solicitado
1	Índice de Liquidez	Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	Mínimo	≥1,3
2	Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Máximo	≤0,70
3	Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Costo Financiero	Mínimo	≥1,0
4	Patrimonio	Activo Total – Pasivo Total	Mínimo	≥ $5.000.000.000 expresados en pesos corrientes de 31 de diciembre del año 2024 según la forma de acreditación presentada por el proponente.

Nota: La metodología para calcular los Indicadores financieros para el caso de proponentes plurales serán la sumatoria ponderada así:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Acogiendo las recomendaciones para tal fin contenidos en la Guía para Determinar y Verificar los requisitos habilitantes del Proponente en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.

8.19 Capacidad organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud del proponente para cumplir de forma oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, partiendo de la base de que se trata de un proponente que evidencia unos mínimos de rentabilidad en relación con los activos y con su patrimonio.

Los indicadores que se definen para el proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, para los Requisitos Habilitantes de Capacidad Organizacional son los siguientes:

a. Rentabilidad del Patrimonio
b. Rentabilidad del Activo

La capacidad organizacional no dará lugar a calificación con puntaje, pero su verificación implicará valorar una propuesta con CUMPLE O NO CUMPLE y en consecuencia considerará o no habilitadas las propuestas desde el punto de vista de la capacidad organizacional requerida para participar en el proceso de selección.

Los requisitos habilitantes de capacidad organizacional deberán ser acreditados en los formatos y con la información soporte que se especifica en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Rentabilidad del Patrimonio:

La Rentabilidad del Patrimonio se define como el cociente resultante entre la Utilidad Operacional y el Patrimonio (Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor mínimo de la rentabilidad del patrimonio que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el primer requisito habilitante de capacidad organizacional a cumplir por parte de cada Proponente.

b. Rentabilidad del Activo:

La Rentabilidad del Activo se define como el cociente resultante entre la Utilidad Operacional y el Activo Total (Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / Activo Total). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de

tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor mínimo de la rentabilidad del activo que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el segundo requisito habilitante de capacidad organizacional a cumplir por parte de cada Proponente.

Como resultado de la aplicación de las técnicas estadísticas realizadas sobre la oferta y la demanda, los requisitos que el Proponente deberá acreditar en relación con su capacidad organizacional, teniendo en cuenta el cumplimiento de las reglas establecidas para el proceso de selección, para que su propuesta sea tenida como CUMPLE en este requisito, se requiere que demuestre:

Nro.	Requisito	Fórmula	Límite	Valor Solicitado
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mínimo	≥0,04
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mínimo	≥0,02

Nota: La metodología para calcular los Indicadores de capacidad organizacional para el caso de proponentes plurales serán la sumatoria ponderada así:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Acogiendo las recomendaciones para tal fin contenidos en la Guía para Determinar y Verificar los requisitos habilitantes del Proponente en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.

8.20 Criterio diferencial para acreditar los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional para emprendimientos de empresas mujeres y/o MiPymes

Los proponentes que acrediten el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el cual se adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, podrán aplicar los siguientes requisitos de capacidad financiera y organizacional:

a. Capacidad Financiera

Nro.	Requisito	Fórmula	Límite	Valor Solicitado
1	Índice de Liquidez	Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	Mínimo	≥1,2
2	Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Máximo	≤0,70
3	Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Costo Financiero	Mínimo	≥1.0
4	Patrimonio	Activo Total – Pasivo Total	Mínimo	≥$4.000.000.000 expresados en pesos corrientes de 31 de diciembre del año 2024 según la forma de acreditación presentada por el proponente.

b. Capacidad Organizacional

Nro.	Requisito	Fórmula	Límite	Valor Solicitado
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mínimo	≥0,02
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mínimo	≥0,01

El diligenciamiento de los formatos para la acreditación de los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional debe ser realizado con base en la información financiera correspondiente a cada proponente con corte a 31 de diciembre del año 2024, según la forma de acreditación presentada por el proponente, expresada en pesos colombianos de dicha fecha.

8.21 Criterios calificables

Conforme lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección deberán tenerse en cuenta factores técnicos y económicos, que permitan la escogencia de la oferta más ventajosa resultante de aplicar el mayor beneficio en calidad y precio; a continuación, se señalan los criterios por los cuales se le otorgará puntaje a las Ofertas en el presente Proceso:

Tabla 4 Criterios de calificación.

Categoría	Criterio	Puntaje

SC-2000374

PRECIO		
Precio	Mayor porcentaje de inversión en mantenimiento en infraestructura y equipos	40,00
	Mayor Porcentaje de Participación a la UAESP de los Servicios Complementarios Prestados por el Concesionario	25,00
Servicios con Descuento	Porcentaje de Descuento a 15.000 servicios de Exhumaciones para población de Escasos Recursos	10,00
CALIDAD		
Servicios a Costo 0	Servicios a costo cero a cargo del concesionario	12,50
Póliza de riesgos cibernéticos	Adquisición de póliza de responsabilidad civil por riesgos cibernéticos	2,00
Apoyo Ind. Nac.	Apoyo a la industria Nacional	10,00
Mujer	Incentivo, emprendimiento y empresa de mujeres	0,25
Mipyme	Incentivo, MiPymes Domiciliadas en Colombia	0,25
	PUNTAJE TOTAL	**100,00**

La Oferta del Proponente en los anteriores criterios, se evaluará bajo los siguientes aspectos:

8.21.1 Económicos (Precio) – (75 Puntos)

El factor de calificación por precio en el presente proceso de contratación estará integrado por los siguientes componentes:

a. Por el porcentaje de recursos que invertirá el Concesionario en mantenimiento de infraestructura y equipos sobre los ingresos operacionales, que garanticen una mejor prestación de los servicios de destino final en los cementerios propiedad del Distrito.

b. Por el mayor porcentaje de participación que otorgue el concesionario a la UAESP en los servicios complementarios efectivamente prestados.

Los recursos provenientes de los literales a y b el presente numeral acrecentarán los saldos de la Subcuenta de Inversión en mantenimiento de infraestructura y equipos.

c. Porcentaje de Descuento a 15.000 servicios de Exhumación para población de Escasos Recursos

La calificación del factor precio se realizará de la siguiente manera:

8.21.1.1 Mayor Porcentaje de Inversión en mantenimiento de infraestructura y equipos. (40 Puntos)

SC-2000374

Para este criterio se otorgará un total de **40 puntos**, luego de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Porcentaje Ofertado por el proponente } i - 8.0\%)}{\text{(Mayor Porcentaje Ofertado} - 8.0\ \%)} * 40$$

El porcentaje ofertado solo podrá expresarse en números enteros es decir 9%;10%;11% (…) y el valor máximo a ofertar será de hasta el 15%.

El resultado de la aplicación de la formula se expresará hasta centésimas es decir con dos dígitos después de la coma, sin redondeo.

8.21.1.2 Mayor porcentaje de participación que otorgue el concesionario a la UAESP en los servicios complementarios efectivamente prestados. (25 Puntos)

Para este criterio se otorgará un total de **25 puntos**, luego de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{PPOSC } i}{\text{MPPOSC}} * 25$$

PPOSC- Porcentaje de Participación Ofertado sobre los servicios complementarios efectivamente prestados por el Proponente *i*

MPPOSC: Mayor Porcentaje de Participación Ofertado sobre los servicios complementarios efectivamente prestados.

El resultado de la aplicación de la formula se expresará hasta centésimas es decir con dos dígitos después de la coma, sin redondeo.

En el Pliego de Condiciones se establecerán los requisitos de presentación de este factor puntuable.

8.21.1.3 Porcentaje de Descuento a 15.000 servicios de Exhumación para población de Escasos Recursos (10 Puntos)

Se otorgará puntaje al proponente que durante la vigencia del contrato proponga ofertar descuentos a 15.000 servicios de exhumación en los cementerios de propiedad del Distritos a población de escasos recursos que cumpla los requisitos establecidos en el Anexo No. 24 Población Beneficiaria de Descuentos por escasos Recursos.

Para este criterio se otorgará un total de **10 puntos**, luego de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Porcentaje Ofertado por el proponente } i)}{\text{(Mayor Porcentaje Ofertado)}} * 10$$

El porcentaje ofertado solo podrá expresarse en números enteros múltiplos del 5, a partir del 5%; (…)

El resultado de la aplicación de la formula se expresará hasta centésimas es decir con dos dígitos después de la coma, sin redondeo.

8.21.2.1 Técnicos (Calidad) – La suscripción del Formato No. 15 Criterio de Calidad(14,50 Puntos)

Criterio	Puntaje
Aceptación del Anexo No. 10 Cubrimiento de los Servicios a costo cero	14,50
NO Aceptación del Anexo No. 10 Cubrimiento de los Servicios a costo cero	0

Por la aceptación del Anexo No. 10 cubrimiento de los servicios a costos cero requeridos durante el plazo de ejecución contractual para la población víctima de conflicto armado, Rrom, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desparecidas – UBPD, Fiscalía General de Nación, y órdenes judiciales

8.21.2.2 Técnicos (Calidad) – La suscripción del Formato No. 15 Criterio de Calidad (14,50 Puntos)

La Entidad otorgará un total de 2,00 puntos al proponente que ofrezca constituir póliza de responsabilidad civil por riesgos cibernéticos la cual deberá contar con las siguientes especificaciones:

La garantía de cumplimiento cubrirá, por tanto, los perjuicios que se deriven para la UAESP del incluyendo —sin limitarse a— los siguientes eventos:

a) La omisión en la implementación de las medidas de seguridad de la información establecidas en el contrato.
b) La falta de adopción o actualización del Plan Básico de Continuidad del Servicio y Recuperación ante Incidentes Tecnológicos.
c) La no atención o atención deficiente de incidentes tecnológicos o cibernéticos atribuibles al CONCESIONARIO.
d) La interrupción del servicio derivada de fallas tecnológicas imputables al CONCESIONARIO.
e) La pérdida, alteración, manipulación, destrucción o acceso no autorizado a información, datos o sistemas bajo su administración o responsabilidad.

En consecuencia, la UAESP podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuando se verifique que el CONCESIONARIO ha incumplido cualquiera de las obligaciones comprendidas dentro del contrato,

incluyendo aquellas relacionadas con la seguridad informática, continuidad del servicio, manejo de datos e incidentes cibernéticos.

La eventual presentación por parte del CONCESIONARIO de una póliza de responsabilidad civil por riesgos cibernéticos por ser de carácter voluntario en el proceso de selección, tendrá carácter estrictamente complementario y no sustituirá ni limitará el alcance de la garantía de cumplimiento aquí prevista. En ningún caso la existencia de dicha póliza optativa reducirá la responsabilidad contractual del CONCESIONARIO ni restringirá las facultades de la UAESP para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento por las obligaciones relacionadas con riesgos tecnológicos o cibernéticos.

La garantía de cumplimiento deberá mantenerse actualizada conforme a la reglamentación vigente y deberá reflejar, en todo momento, los riesgos contractuales asociados a la operación, administración, manejo de información y uso de herramientas tecnológicas que resulten esenciales para la adecuada prestación del servicio concesionado.

8.21.2.3 Apoyo a la Industria Nacional (10 Puntos)

Teniendo en cuenta la regulación de la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable en la materia, la UAESP tiene el deber de adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.
Para apoyar a la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de este Proceso se asignará un puntaje al Proponente que oferte servicios nacionales de acuerdo con la normativa aplicable y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones. En caso de que el Proponente no efectúe ningún ofrecimiento en relación con el Apoyo a la Industria Nacional, el puntaje por este componente será de cero (0).

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se concederá trato nacional a:

a. El Proponente, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en dichos acuerdos;

b. A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que el Proponente de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado;

c. A los servicios prestados por Proponentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En el Pliego de Condiciones se establecerán los requisitos de presentación de este factor puntuable, bajo los siguientes parámetros:

Tabla 5 Parámetros de puntaje apoyo a la industria Nacional

Criterio	Puntajes
Cuando el Proponente sea persona natural colombiana o residente en Colombia o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o Proponente plural constituido por los anteriores o proponente extranjero a quienes les aplique el principio de reciprocidad o trato nacional. Un Proponente Plural constituido por varias empresas podrá obtener la totalidad de los puntos si más del 50% de la participación de los integrantes corresponde a un Proponente nacional o a un extranjero a quien le aplique el principio de reciprocidad o trato nacional.	10
Tratándose de Proponente extranjero a quien no le aplique el principio de reciprocidad, pero que incorpore el 100% de personal calificado profesional, técnico y/o operativo de origen nacional en la ejecución del contrato.	5
Tratándose de Proponente extranjero a quien no le aplique el principio de reciprocidad, y que no incorpore el 100% servicios profesionales, técnicos y/o operativos de origen nacional en la ejecución del contrato.	0

8.21.2.4 Emprendimiento y Empresa de Mujeres (0,25 Puntos)

La Entidad a efectos de establecer el criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres, en atención a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, determinó incorporarlos en los índices de capacidad organizacional y financiera, teniendo en cuenta que:

- Para el proceso de selección que nos ocupa, la experiencia se acredita con número de servicios prestados en un periodo de tiempo, por tanto, no es viable incorporar este criterio diferencial en tiempo de experiencia, ni en número de contratos para acreditar la misma.

- Respecto a la garantía de seriedad de la oferta, no es posible establecer el factor diferencial dado que se solicitó el valor mínimo de cobertura conforme a los parámetros del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se establece el criterio diferencial para la acreditación de la capacidad organizacional de que trata el numeral 2.16.5 del presente documento. Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y por tanto, deberá acreditar lo siguiente:

c. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de

Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

d. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

 Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del PROPONENTE, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

 La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del PROPONENTE. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

e. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

f. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de

mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

8.21.2.5 MiPymes domiciliadas en Colombia (0,25 Puntos)

La Entidad a efectos de establecer el criterio diferencial para MiPymes domiciliadas en Colombia, en atención a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, determinó incorporarlos en los índices de capacidad organizacional y financiera, teniendo en cuenta que:

- Para el proceso de selección que nos ocupa, la experiencia se acredita con número de servicios prestados en un periodo de tiempo, por tanto, no es viable incorporar este criterio diferencial en tiempo de experiencia, ni en número de contratos para acreditar la misma.

- Respecto a la garantía de seriedad de la oferta, no es posible establecer el factor diferencial dado que se solicitó el valor mínimo de cobertura conforme a los parámetros del Decreto 1082 de 2015

La Entidad asignará cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite correctamente alguno de los supuestos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021. Para los efectos de la acreditación de la condición de MIPYME, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

8.22 Criterios de desempate

CRITERIOS DE DESEMPATE (Decreto 1860 de 2021)	
Criterio a Verificar	**Acreditación**
1. Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto,

	este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
2. De no concurrir el primer criterio de desempate se preferirá la propuesta presentada por una persona natural mujer cabeza de familia o una mujer víctima de violencia intrafamiliar, en el caso de personas jurídicas se preferirá a aquellas ofertas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. El titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. De no concurrir el anterior criterio se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, adicionalmente el personal debe haber sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y deberá manifestar que mantendrá dicho personal durante la ejecución del contrato.	Certificación del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, vigente al cierre del presente proceso de selección en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Para acreditar el tiempo de vinculación deberá allegarse copia de los aportes realizados al sistema de seguridad social durante el último año o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un año, en los cuales se pueda evidenciar el tiempo de vinculación y manifestación de que mantendrá el personal por lo menos durante la ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. En caso de no concurrir los criterios de desempate señalados con anterioridad se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en la que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Certificación de cada uno de los trabajadores mediante la cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

	La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica	Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento en donde indique las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de solicitud de confidencialidad.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o la propuesta presentada por una persona jurídica donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Así mismo, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de

	2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 3. En relación con el integrante del numeral 1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	<u>Persona natural</u> Se verificará el documento de constitución del proponente los integrantes y adicionalmente lo siguiente: **Mujer cabeza de familia:** copia de la declaración ante notario y copia del documento de identificación, en todo caso se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se entregará copia del documento de identificación de la madre cabeza de familia. **Personas en proceso de reincorporación o reintegración:** deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Persona jurídica Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Deberá aportarse igualmente para el caso de la mujer cabeza de familia: copia de la declaración ante notario y copia del documento de identificación, en todo caso se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se entregará copia del documento de identificación de la madre cabeza de familia.

	Para el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
8. De no concurrir los criterios de desempate anteriores se preferirá la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales	Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: se deberá acreditar mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, Cooperativas o Asociaciones mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

	Proponentes plurales documento de constitución de la figura asociativa y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley 2479 de 2025. o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso	Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento en donde indique la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley 2479 de 2025. o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. ás Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012,

	el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de solicitud de confidencialidad.
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Método que se consignará en el pliego de condiciones.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

De conformidad con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente en su *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación"*[16] y lo establecido en el Conpes 3714 de 2011[17], la UAESP para el presente proceso, por medio de un análisis de riesgos, efectuó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, con el fin de establecer las reglas claras frente a posibles alteraciones del equilibrio del Contrato de Concesión y en general sobre los riesgos a presentarse durante las diferentes etapas del Proceso y con ello generar seguridad jurídica para quien se presente al Proceso y para el Concesionario a futuro.

Esto en el entendido que en atención a que las normas que reglamentan los riesgos previsibles, se establece que la presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de los riesgos previsibles efectuadas por la entidad en los estudios y documentos del Proceso.

9.1 Contexto de la Concesión de servicios funerarios

Atendiendo la definición del numeral 4) artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es importante mencionar que la presente Concesión busca que un concesionario idóneo, a su cuenta y riesgo y bajo en control y vigilancia de la UAESP, preste adecuadamente el servicio público de destino final en los cementerios del Distrito Capital, a cambio de una remuneración, que en este caso se relaciona con la prestación de los servicios objeto de la concesión.

En desarrollo de lo anterior, la UAESP ha definido una serie de controles que desde el punto de vista de la gestión del riesgo le permiten, controlar y mitigar la materialización de los eventos que puedan generar alternaciones en la prestación del servicio público concesionado, ocasionando efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución del contrato. Entre los controles definidos por la UAESP se destaca los relacionados con:

[16] M-ICR-01

[17] Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública

a. El manejo de los recursos de la Concesión a través de un Patrimonio Autónomo,

b. La sujeción del servicio público concesionado a Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) que garanticen su prestación bajo parámetros, tiempos y requisitos establecidos legalmente, en óptimas condiciones, entre otros controles.

9.2 premisas para la identificación de riesgos

Los resultados del análisis, asignación y compensación de riesgos tuvieron como base las siguientes premisas:

a. El CONPES 3714 de 2011 y la Guía de Colombia Compra Eficiente anteriormente citada, establecen una serie de lineamientos para la identificación de los riesgos en los procesos de contratación, los cuales fueron analizados por la UAESP en el presente proceso.

 Adicionalmente y con el fin de contar con una identificación adecuada e integral, se priorizó la necesidad de hacer uso de la metodología de metalenguaje del riesgo, la cual permite identificar la causa, el evento y el impacto asociado, con la finalidad posterior de identificar el(los) control(es) definido(s) en el proceso para mitigar el riesgo identificado y finalizar con la asignación respectiva. Asignación que en ultimas tiene en cuenta el carácter de la parte que pueda enfrentarlos en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.

b. Así mismo se tuvo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015, define el riesgo como el "*Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato",* y este según lo definido por Colombia Compra Eficiente debe *"cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato"*[18]. En atención a lo anterior, la UAESP para la identificación de los riesgos del proceso, tuvo en cuenta lo siguiente:

 1. Los riesgos comúnmente identificados utilizados y asignados por la Entidad en sus procesos de contratación por resultar aplicables,

 2. Los riesgos comunes en otros procesos realizados por entidades públicas de similares características (como es el caso de las concesiones) y

 3. Los riesgos particulares atendiendo la experiencia de procesos anteriores y el actual en

[18] Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01.

relación con los controles.

c. Para la definición de la probabilidad y el impacto del riesgo, antes y después de controles, se tuvo en cuenta lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01; el cual tiene en cuenta los criterios de (i) la calificación cualitativa del efecto del Riesgo, y (ii) la calificación monetaria del Riesgo.

9.3 Definición y asignación de riesgos del proceso

Teniendo en cuenta lo definido en la normatividad antes mencionada en relación con los contratos de concesión, es claro que el Concesionario debe a su cuenta y riesgo, desarrollar las acciones necesarias para la prestación, operación, explotación, organización y gestión del servicio concesionado; sin embargo, y en el entendido que la UAESP de igual manera debe actuar de tal forma que sus controles aporten a la mitigación del riesgo, el presente proceso de contratación identifica y clasifica el riesgo teniendo en cuenta la Clase (general y específico), la fuente (interno y externo), la etapa en la que se genera (planeación, selección, contratación y ejecución), y el tipo (según la categorización no taxativa efectuada en el Conpes 3714), con la finalidad de analizarlos integralmente.

En tal sentido, a continuación, se expone el resultado por clase, fuente, etapa y tipo y su respectiva caracterización, la cual incluye la determinación del control, la asignación del riesgo y su valoración.

Es importante aclarar que la presente identificación de riesgos y su asignación responde a todas las etapas del proceso de contratación (planeación, selección, ejecución y liquidación).

Total de riesgos identificados:	45

Clase de riesgo	
Generales	17
Específicos	28

Fuente de riesgo	
Externos	25
Internos	20

Etapa identificada del riesgo	
Contratación	1
Contratación y ejecución	8
Ejecución	32
Planeación	2
Selección	2

Tipo de riesgo identificado	
Regulatorio	7
Operacional	23
Económico	5
Ambiental	2
Social o político	1
Naturaleza	2
Financiero	2
Tecnológico	3

Los riesgos definidos para el presente proceso se encuentran descritos en matriz anexa.

10. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías deben cumplir con los siguientes requisitos, los cuales estarán incorporados a la expedición de la misma:

15.1 Reglas generales de las garantías de cumplimiento

a. Las garantías se constituyen u otorgan a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP, NIT 900.126.860-4, y si son contratos de seguros, ello se hará en calidad de asegurado y beneficiario.

b. Los garantes o bancos que confirmen las garantías deben estar sometidos a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. En caso de disminución o agotamiento del valor asegurado de cualquiera de las garantías, el CONTRATISTA deberá cumplir lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía, apoyándose en cualquiera de las formas de garantías admisibles, otorgando los avales y contragarantías que sus garantes le soliciten y realizar las erogaciones para restaurar el valor asegurado, asumiendo los costos correspondientes.

d. La Garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del tomador u otorgante de la garantía, excepto el patrimonio autónomo, caso en el cual basta con su constitución por el fideicomitente.

e. Todos y cada uno de los integrantes de uniones temporales o consorcios figurarán como otorgantes, fideicomitentes o tomadores de la garantía.

f. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, la entidad solicitará al otorgante los documentos, endosos o anexos e información necesarias y el Oferente contará con el término establecido en el requerimiento.

g. Dado que el contrato no tiene precio determinado sino determinable según oferta de quien resulte adjudicado, como porción aplicada a las tarifas y trámites que se atiendan en el plazo de ejecución, para efectos de contar un valor contractual de referencia para determinar la suficiencia de garantías, se parte de un valor estimado inicial de contrato de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.13.1 Valor Estimado del Contrato de este documento.

h. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones u objeciones provenientes de la conducta del concesionario, en especial las derivadas de dolo, culpa grave, inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido, como tampoco operan revocaciones ni las sanciones derivadas de la agravación o modificación del estado del riesgo ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del tomador afianzado.

i. Las garantías son irrevocables e inmodificables a menos que medie una petición escrita del beneficiario.

j. No se admite la exigencia ni el pacto de garantías de la especie contemplada en el artículo 1061 del Código de Comercio aplicables al contrato de seguro.

15.2 Garantías requeridas para respaldar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la UAESP.

Los proponentes que participen en el presente proceso de Selección y aquel que resulte adjudicatario deberán presentar garantías para: i) la presentación de las ofertas; (ii) el contrato y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta LA UAESP, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas y de posibles daños materiales a los equipamientos y equipos entregados por la UAESP, los cuales deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente documento.

En todo caso, el hecho de la constitución de estas garantías no exonera al Proponente y futuro Concesionario de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Salvo que se señale expresamente lo contrario para una garantía específica, las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo estas:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía Bancaria.
d. La responsabilidad civil extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

10.3 Garantías requeridas para respaldar el cumplimiento de las obligaciones

La presentación de la oferta tiene carácter irrevocable y el Proponente mantendrá vigentes todas las condiciones originales de la misma durante todo el tiempo que señala la ley, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Para garantizar los términos de la Oferta y que ésta pueda ser considerada por la UAESP, cada Proponente deberá incluir en su Oferta la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta por el Proponente, en los siguientes eventos:

a. No ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo del proceso de selección o la fecha prevista para la adjudicación es prorrogado o cuando el plazo para la suscripción del contrato y constitución de garantías es prorrogado.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

b) La no suscripción del contrato de fiducia sin justa causa por parte del adjudicatario.
c) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La UAESP hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos anteriormente citados y amparados.

Para efectos del cómputo de suficiencia de la garantía de seriedad se toma como valor de referencia el valor estimado del contrato que es indeterminado pero determinable para efectos fiscales y estimación de garantías en CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($53.025.084.000) M/cte, constantes en precios del 2025; requiriendo que el valor garantizado sea, como mínimo, el equivalente al 10% de este.

Dicha garantía deberá ser válida como mínimo por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, debe contener de manera particular y en forma expresa el cubrimiento de los alcances del art. 2.2.1.2.3.1.6 decreto 1082 de 2015.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.

Adicionalmente el Proponente deberá tener en cuenta que:

c. En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la fecha establecida para la adjudicación delmismo, la garantía de seriedad se deberá ampliar por el término de dicha prórroga.

d. Igualmente, en caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato y la constitución de sus garantías, el Adjudicatario, según sea el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

En todo caso, para que la garantía de seriedad de la oferta sea aprobada por la UAESP deberá cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral, el Decreto 1082 de 2015 para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el Proponente y lo establecido en el Pliego de Condiciones.

La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia financiera.

10.3.1 Especificaciones de las garantías de Cumplimiento del Contrato

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir la garantía, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía se deberá constituir por valor asegurado de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS MILONES QUINIENTOS OCHOC MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 5.302.508.400).

De conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento* del decreto 1082 de 2015, esta garantía deberá cubrir:

a. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
b. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
d. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y/o la cláusula penal; si se hiciera efectivo algún valor a cargo a la garantía y por este motivo se llegare a disminuir o agotar el valor asegurado, se repondrá este valor parte del Concesionario incrementando la cobertura hasta cubrir el monto inicial exigido.

Así mismo si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogarlo, la UAESP exigirá al Concesionario ampliar el valor de la garantía de cumplimiento del contrato o ampliar su vigencia, según sea el caso y el Concesionario debe hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la adición o prórroga.

La UAESP podrá hacer efectiva total o parcialmente la Garantía de Cumplimiento en el evento de que el Concesionario incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales.

10.3.2 Especificaciones de las garantías de Calidad del Servicio

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir la garantía, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía se deberá constituir por valor asegurado de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS MILONES QUINIENTOS OCHOC MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 5.302.508.400), y deberá estar vigente por un (1) año contado a partir de la terminación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Garantías en procesos de contratación G-GPC-01" de Colombia Compra Eficiente.

10.3.3 Especificaciones de las garantías de Calidad y Correcto Funcionamiento de Los Bienes

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir la garantía, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

Como parte del amparo de la garantía de cumplimiento, este amparo cubrirá a la UAESP (como beneficiario) de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste para la prestación y explotación de los servicios, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

Esta garantía comenzará su vigencia a partir del acta de terminación del contrato por el término de (1) año, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Garantías en procesos de contratación G-GPC-01" de Colombia Compra Eficiente.

El Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos entregados para la operación al del Contrato de Concesión. El monto amparado será de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)

10.3.4 Especificaciones de las garantías de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir la garantía, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubre a la UAESP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Concesionario, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato de Concesión.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.651.254.200).

10.3.5 Especificaciones de las garantías de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAESP, una póliza de responsabilidad civil extracontractual para amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), y extra- patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el concesionario a terceros, incluyendo la culpa grave; en desarrollo de las actividades del contrato de concesión.

En atención a lo ordenado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, requisitos que deben cumplir las pólizas que garantizan la responsabilidad extracontractual, debe incluir los Amparos de Responsabilidad Civil Patronal, con un Sublímite no inferior al 20% del valor asegurado; Responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas, sin Sublímite alguno.

Esta póliza también deberá contar con los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado, tenencia y control, gastos médicos, propiedades adyacentes y/o estructuras existentes, (para los casos de obras de construcción) operaciones de transporte, cargue y descargue, actividades recreacionales y culturales, participación en ferias y exposiciones, uso de maquinaria y equipo.

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.651.254.200), esta suma se ajusta a más tardar cada 1° de febrero, de acuerdo con el valor del Salario mínimo legal pactado para ese año y así sucesivamente hasta culminar la vigencia del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato, siendo válido expedir este seguro mediante vigencias anuales, renovables hasta la terminación del plazo del contrato. Debe figurar como asegurado el Concesionario, la UAESP y el Distrito Capital, y como beneficiario adicional la UAESP, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta Selección Abreviada.

Ocurrido cualquier siniestro, el Concesionario está obligado a restablecer la cobertura completa. Ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo, se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

Cada uno de los vehículos que se empleen en desarrollo del contrato, deben contar con una póliza de automóviles, mínimo con amparo de responsabilidad civil en cuantía no inferior a 1000 SMMLV para daños a una o varias personas, así como daños a bienes. En este seguro debe figurar como asegurado la UAESP y el Distrito Capital, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta Selección Abreviada.

En todo caso, la póliza de responsabilidad civil debe contar con una cláusula de revocación o de no renovación no inferior a noventa (90) días. Y no podrá modificarse en ninguna de sus condiciones.

10.3.6 Especificaciones de la Garantía Todo Riesgo

En adición a las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015, las especiales características e importancia estratégica del Contrato, se considera esencial asegurar el activo que se desarrolla y sus activos complementarios.

Por tanto, el Concesionario deberá constituir y presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, para aprobación de la UAESP, una garantía TODO RIESGO con el fin de asegurar las pérdidas o daños materiales que sufran o afecten los activos fijos, los equipamientos, bienes muebles o inmuebles de propiedad del distrito o cualquier otro sobre el cual sea legal o contractualmente responsable por virtud de la Concesión.

Principalmente, pero sin limitarse a ello, esta garantía deberá amparar la infraestructura física en los cementerios, los muebles y enseres, existencias en almacenes y demás objetos que no hayan sido excluidos de este amparo de manera expresa y que el Concesionario haya recibido al iniciar el Contrato o adquiera a lo largo de la Concesión.

El amparo deberá incluir el riesgo derivado de incendios y/o rayos, terremotos, temblores, sustracciones con o sin violencia, inundaciones, erupciones volcánicas, daños por agua o cualquier otro accidente, evento de fuerza mayor y demás convulsiones de la naturaleza no exonerados de la responsabilidad del Concesionario. Además, deberá incluir la rotura de maquinaria, daños causados por vehículos propios o puestos a disposición del objeto contractual, rotura de vidrios, equipo eléctrico, técnico y/o electrónico, daño de máquinas, cimientos, equipos de oficina, maquinaria y demás equipos en general, que formen parte de los equipamientos y del objeto concesionado, así como hurto, sabotaje, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, impericia, descuido, negligencia, explosión, entre otros.

También deberá amparar el hundimiento o corrimiento del terreno, por lo cual, la garantía se extiende a cubrir pérdidas y/o daños a la maquinaria asegurada ocasionados por el hundimiento súbito e imprevisto o el corrimiento del terreno sobre el que se encuentren los equipos en operación o en

reposo, así como los demás riesgos que no se encuentren nombrados y que se relacionen con el objeto de la garantía.

El valor asegurado será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes calculados en pesos colombianos, según información que suministra la UAESP en la siguiente tabla:

CEMENTERIO	VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DIRECCIÓN	VALOR EQUIPOS Y MAQUINARIAS
CENTRAL	$3.697.010.800	AC 26 # 18-71	$1.685.246.631
NORTE	$9.399.264.000	AC 68 29B 84	
SUR	$ 995.518.860	KR 27 32-71 SUR	
SERAFÍN	$4.228.797.600	AC 77 SUR 4-09	
ARCHIVO CENTRAL	$1.471.984.000	Calle 16 # 36 -34	

Esta garantía tendrá vigencia anual a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y será renovada sucesivamente, por periodos iguales, con seis (6) meses de anticipación a su vencimiento. El valor asegurado de la póliza debe actualizarse para cada vigencia tomando como referente el IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior, medido de enero a diciembre y determinado por el Gobierno Nacional, el DANE o la autoridad que haga sus veces

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse por el término que se ejecute el Contrato de Concesión a costo y riesgo del Concesionario.

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) La Entidad deberá establecer los acuerdos comerciales que apliquen de acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación y el documento denominado Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)" que se encuentre vigente y se debe modificar cuando el Estado colombiano suscriba y apruebe un nuevo Acuerdo Comercial:

En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o por segmentos, para la verificación de los Acuerdos Comerciales se tendrá en cuenta el presupuesto total, es decir, la sumatoria del valor de los lotes o segmentos que conforman el Proceso de Contratación:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	Si	Si	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No
Corea		Si	Si	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	No
	Guatemala	Si	Si	Si	Si
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		Si	Si	No	No
Israel		Si	Si	No	No
Reino Unido e Irlanda Norte		Si	Si	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	No	Si

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

17. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la UAESP podrá seleccionar y contratar una interventoría externa para vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario.

El seguimiento sobre la ejecución del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el INTERVENTOR que para tal efecto contrate la UAESP o en su defecto, por quien

sea designado por el ordenador de gasto para el efecto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecidos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor o interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la SDM de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor o interventor está autorizado para impartir instrucciones al CONCESIONARIO sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al CONCESIONARIO serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Ahora bien, a razón de la naturaleza del objeto a contratar que versa sobre la prestación de un servicio público en los Cementerios Distritales, la UAESP contará con la respectiva Interventoría para el seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Concesión, la cual será contratada por el tiempo de ejecución del mismo y con cargo en el valor definido a una Subcuenta denominada "Subcuenta Interventoría" definida en el Patrimonio Autónomo así como el otro valor relacionado con los recursos que desde UAESP se destinen para esta contratación, bajo las condiciones establecidas en este Estudio Previo y lo a ello referido en el Pliego de Condiciones y sus anexos correspondientes.

Además, la UAESP podrá disponer a su costo, del personal externo o interno que considere necesario para ejercer mayor supervisión, vigilancia y control del Contrato de Concesión, materia de este proceso licitatorio el cual será denominado apoyo a la supervisión.

La UAESP, la Interventoría y el personal nombrado por aquella, estarán facultados para realizar la revisión de todos los documentos que se generen en el desarrollo del objeto contractual, tanto aquellos que correspondan al cumplimiento de obligaciones, como aquellos que formen parte de la memoria técnica, operativa, contable, financiera y administrativa de cada uno de los componentes, frente a la operación integral de los cementerios distritales, sin excepción alguna.

Finalmente, y sin que sea óbice para indicar que sea menor, el control del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario también podrá ser hecho por otras autoridades que ejerzan por ley la vigilancia de las diversas actividades que son objeto del Contrato de Concesión por razón, entre otros, de su naturaleza, su actividad o la naturaleza de los recursos y bienes que administre. El Concesionario será responsable de las funciones, responsabilidades y penalizaciones que ejerzan dichas entidades.

18. INFORMACION PARA LIMITACION A MIPYMES.

De acuerdo a lo señalado en el Art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, dado que el monto del proceso de selección supera el valor de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de

América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

19. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la constitución del patrimonio autónomo y la aprobación de la garantía.

20. LISTADOS

20.1 Anexos

1. Estudio Previo.
2. Análisis del Sector.
3. Matriz de Riesgo.
4. Minuta del Contrato de concesión.
5. Términos y condiciones mínimas de obligatoria inclusión en el contrato de fiducia mercantil.
6. Reglamento de Concesión – Decreto 257 del 13 de junio de 2025.
7. Modelos contrato de arrendamiento de bóvedas.
8. Consolidados servicios públicos 2022 – 2024.
9. Autorizaciones, Conceptos, Permisos y Resoluciones.
10. Estadísticas de servicios a costo cero.
11. Estado actual de la infraestructura y requerimientos para su mantenimiento.
12. Estado actual de hornos crematorios y requerimientos para su mantenimiento.
13. Inventarios de equipos, enseres, bienes, locales y galerías.
14. Requerimientos técnicos de infraestructura especial.
15. Cartografía cementerios distritales.
16. Actas de entrega de cementerios por parte del DADEP.
17. Normatividad aplicable a la prestación del servicio público concesionado.
18. Acto Administrativo - Tarifas.
19. Especificaciones técnicas de los Software.
20. Acuerdos por niveles de Servicio – ANS.
21. Estudio de seguridad por equipamiento.
22. Estadísticos de servicios prestados 2022 – 2025.
23. Sistemas de información.
24. Población beneficiaria de descuentos por escasos recursos.
25. Acreditación de criterios de desempate.
26. Disponibilidad de BOC y cumplimiento de termino mínimo de permanencia.
27. Parámetros de marcación y rotulación cementerio Serafín.
28. Gestión administrativa para notificación al deudo y gestión de cartera.
29. Registro fotográfico Cementerio Central.
30. Registro fotográfico Cementerio Norte.
31. Registro fotográfico Cementerio Serafín.
32. Registro fotográfico Cementerio Sur.

15.2 Formatos

1. Formato de carta de presentación
2. Formato de pacto de transparencia
3. Formato certificado de pago al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales
4. Formato de Constitución de Consorcio

5. Formato de Constitución de Unión Temporal
6. Formato promesa de Sociedad Futura
7. Formato experiencia
8. Formato capacidad financiera
9. Formato capacidad organizacional
10. Formato Autorización para el tratamiento de datos personales
11. Formato Apoyo a la Industria Nacional
12. Formato Acreditación de Emprendimiento y Empresa de Mujeres
13. Formato de oferta económica
14. Formato criterios calificables precio
15. Formato criterio calificable de calidad

Firma:



SANDRA MILENA JIMENEZ CASTAÑO

Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público (E)

Elaboró:

Ana Lorena Ortiz Mejía- Contratista SSFAP

Darly Alejandra Calderón Moreno - Contratista SSFAP

Diana Paola Malagón - Contratista SSFAP

Diana Marcela Villamil - Contratista SSFAP

Ricardo Zamora Valero - Contratista SSFAP

Julián Manjarres Corredor - Contratista SSFAP

Zulay Natalia Becerra Martínez - Contratista SSFAP

Milton Plazas Rueda - Contratista SSFAP

Pedro Julián González Ramírez - Contratista SSFAP

Revisó: Andres Cardenas Gallego - Contratista SSFAP